



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 349

**Quito, martes 7 de
octubre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|--|----|
| 247 | Otórgase personalidad jurídica a la Asociación Ecomunitaria, domiciliada en el cantón Ambato | 2 |
| 264 | Establécese el mecanismo para otorgar el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental "Carbono Neutral" | 4 |
| 266 | Establécese las competencias sobre la regulación y control de manejo de recursos forestales en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 286 suscrito con fecha 03 de abril del 2014 y publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 231 de 23 de abril del 2014 | 10 |

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

- | | | |
|----------|--|----|
| 007-2014 | Deléganse atribuciones a la Dra. Anabell Argüello Suárez, Viceministra | 13 |
|----------|--|----|

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- | | | |
|-------------|---|----|
| DM-2014-096 | Refórmase el Acuerdo Ministerial No. DM-2014-078 de 26 de junio de 2014 | 13 |
|-------------|---|----|

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- | | | |
|---|---|----|
| - | Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Organización No Gubernamental "Fundación Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe – RSMLAC" | 16 |
| - | Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Cefa-Comité Europeo para la Formación y la Agricultura-ONLUS" | 20 |

	Págs.
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE COTOPAXI:	
Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost, planes de manejo y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos:	
001-LA-DPACOT-2013 Alcantarillado Sanitario y Pluvial de El Corazón", cantón Pangua	24
002-LA-DPACOT-2013 Quito Inor Flowers, cantón Latacunga	27
003-DPACOT-2013 Familia Sancela Ecuador S.A., ubicado en el cantón Latacunga	30
11-LA-DPACOT-2013 Depósito de Combustibles "QUIMICAM", ubicada en el cantón Latacunga	33
EMPRESA PÚBLICA "YACHAY EP"	
YACHAY EP-GG-2014-0017 Deléganse atribuciones al Ing. Germánico Alfredo Pinto Troya, Asesor de la Gerencia General	36
YACHAY EP-GG-2014-0023 Expídense las Bases del Concurso "Retos Yachay 2014"	37
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
08-2014 Cantón San Miguel de Urququí: Que crea la tasa en las entradas cobradas a los complejos turísticos, hosterías, hoteles y demás locales turísticos que tengan el uso y aprovechamiento de aguas termales	46
FE DE ERRATAS:	
- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la segunda página del Sumario del Registro Oficial No. 308 de 11 de agosto de 2014	48

No. 247

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como misión ejercer de forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económicos, social, y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala "las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación".

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N°

394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*;

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como “el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”.

Que, mediante comunicación del 07 de julio del 2014, ingresada a esta Coordinación General Jurídica, el señor SEGUNDO KLEVER ARROBA BERMUDEZ, en calidad de Presidente Ejecutivo de la organización en formación denominada ASOCIACION ECOMUNITARIA, domiciliada en el cantón Ambato, sector Parque la Cantera Barrio Jardín Ambateño, República del Ecuador, solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización y la aprobación de su Estatuto, analizado, discutido y aprobado en Asamblea General de Miembros realizada el 03 de febrero de 2014.

Que, el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres.

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica a la ASOCIACION ECOMUNITARIA, domiciliada en el cantón Ambato, sector Parque la Cantera Barrio Jardín Ambateño, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto de la ASOCIACION ECOMUNITARIA, domiciliada en el cantón Ambato, sector Parque la Cantera Barrio Jardín Ambateño, el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio del Ambiente, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

Art. 3.- Las actividades de la ASOCIACION ECOMUNITARIA, domiciliada en el cantón Ambato, sector Parque la Cantera Barrio Jardín Ambateño, y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

Art. 4.- La ASOCIACION ECOMUNITARIA, domiciliada en el cantón Ambato, sector Parque la Cantera Barrio Jardín Ambateño, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 5.- De conformidad con el Acta Constitutiva de fecha 03 de febrero de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	No. DE CÉDULA
SEGUNDO KLEVER ARROBA BERMUDEZ	CI: 180220341-2
KAREN NATHALY CORONEL TAMAYO	CI: 180450997-2
ERNESTO GUILLERMO ESCOBAR SUAREZ	CI: 180353241-3
CHAFICA ELENA GANCHOZO GANCHOZO	CI: 131133806-3
MILTON LEONIDAS ARROBA BERMUDEZ	CI: 180180370-9

Art. 6.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la ASOCIACION ECOMUNITARIA, domiciliada en el cantón Ambato, sector Parque la Cantera Barrio Jardín Ambateño, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio del Ambiente, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

Art. 7.- Queda expresamente prohibido a la ASOCIACION ECOMUNITARIA, domiciliada en el cantón Ambato, sector Parque la Cantera Barrio Jardín Ambateño, República del Ecuador, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 8.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas

estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 9.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y artículos 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 10.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 14 de Agosto de 2014.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Juan Raúl Guaña Pilataxi, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 264

Lorena Tapia Núñez
LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el primer inciso del artículo 15 de la Constitución declara que el Estado promoverá en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos,

sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el último inciso al artículo 408 de la Constitución determina que el Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;

Que, el artículo 413 de la Constitución declara que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

Que, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible, 1992, en el Principio 8 determina que para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberán reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, 2013- 2017 en el Objetivo 7, prevé la Política 7.7: *Promover la eficiencia y una mayor participación de energías renovables sostenibles como medida de prevención de la contaminación ambiental*"; y la Política 7.9.- *"Promover patrones de consumo conscientes, sostenibles y eficientes con criterio de suficiencia dentro de los límites del planeta"*;

Que, la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 02 determina que la gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales;

Que, artículo 8 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental señala que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; y que el Ministerio del ramo, contará con los organismos técnico-administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1815 de 1 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio de 2009, se declaró como Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 095 de 19 de julio de 2012 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 9 de lunes 17 de junio de 2013, se establece como Política de Estado la “Estrategia Nacional de Cambio Climático”;

Que, se encuentra en vigencia el Acuerdo Ministerial 027 suscrito el 20 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 704 de 16 de mayo de 2012, por el cual se expide procedimiento general para otorgar autorización ambiental para la deducción adicional del 100% de la depreciación de máquinas equipos y tecnologías destinadas a la implementación de Producción más limpia, a mecanismos de generación de fuente renovable (Solar, Eólica o Similares) o a la Reducción del Impacto Ambiental de la Actividad Productiva, y a la Reducción de Emisores de Gases de Efecto Invernadero;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 141 suscrito el 20 de mayo de 2014 publicado en el Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, se establecen Normas de la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral, en especial el Artículo 4 numeral 3 que prevé “Promover la implementación del Sello Carbono Neutral del Ministerio del Ambiente en órganos y entidades estatales”.

Que, el Ministerio del Ambiente de Ecuador, como Entidad Rectora Ambiental tiene entre sus competencias establecer estrategias de coordinación administrativa y de cooperación con los diferentes organismos públicos y privados competentes para expedir y aplicar normas técnicas, manuales y medidas generales de protección y el control ambiental, así como promover en el sector público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías energéticamente eficientes, así como de energías renovables, diversificadas y de bajo impacto;

Que, para mitigar el cambio climático es necesario intervenir sobre las fuentes de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI), así como potencializar y proteger los sumideros de carbono. En este contexto, el concepto de carbono neutral es pertinente ya que plantea que personas e instituciones reduzcan su huella de carbono hasta cero. Para lograr tal objetivo es necesaria la implementación de medidas para reducir las emisiones de GEI y capturar el remanente de emisiones de GEI. En este proceso es clave la utilización de tecnologías, equipos y maquinarias eficientes que permitan la reducción de las emisiones de GEI, y asimismo que se realicen actividades de captura de carbono para eliminar el remanente de GEI;

Que, la dinámica del comercio mundial y la concienciación en la importancia de reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), ha despertado una clara tendencia a otorgar un valor agregado y preferencia comercial a aquellos productos provenientes de empresas que en sus procesos de producción aplican tecnologías amigables con el ambiente como medidas preventivas para minimizar los impactos ambientales generados por la actividad industrial y mitigar las emisiones de GEI;

Que, las personas jurídicas públicas y privadas actualmente deben considerar ser carbono neutral como una opción de inversión y de mejorar su competitividad; como una necesidad o un requisito de eco – eficiencia que se

traducirá en su beneficio económico, ambiental y social, y así reflejar una imagen de sustentabilidad del país con productos de exportación competitivos sobre todo en su componente ambiental;

Que, en este sentido, la implementación de Estrategias de Carbono Neutral representa un mecanismo efectivo para contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y es concebida como una gestión correctiva ambiental en la que participan: Buenas prácticas ambientales, innovación y cambio de tecnología, que debe ser asimilada en el marco del desarrollo productivo y de servicio para cumplir con lo previsto en el marco jurídico nacional e internacional y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y su influencia en el cambio climático;

Que, para estos fines es necesario, expedir lineamientos para otorgar el Sello “Carbono Neutral”, definido como el reconocimiento que otorga el Ministerio del Ambiente a actividades, productos o instalaciones que alcanzan el estado carbono neutral, a personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras domiciliadas en Ecuador, de producción y servicios, a nivel nacional, y,

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda

Establecer el Mecanismo para otorgar el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Expídase el Mecanismo para otorgar el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental: “Carbono Neutral”.

Artículo 2.- Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral: El Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Cambio Climático es la entidad encargada de implementar el Mecanismo para otorgar el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”, para lo cual deberá:

1. Vigilar el cumplimiento del Mecanismo para otorgar el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”.
2. Coordinar con las Secretarías Nacionales, Ministerios Coordinadores y Ministerios de Estado, entidades adscritas, la implementación del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral” establecido por el Ministerio del Ambiente.
3. Designar al equipo técnico de la unidad competente a nivel de la Subsecretaría de Cambio Climático, para la implementación del reconocimiento ecuatoriano ambiental Carbono Neutral.

4. Proponer reformas, mejoras y actualizaciones al mecanismo para otorgar el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*”.

5. Mantener un registro actualizado de titulares del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*” y el cumplimiento de las estrategias previstas.

6. Difundir a nivel nacional el procedimiento para la obtención del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*” y el listado de titulares del reconocimiento.

7. Las que determine el Ministerio del Ambiente en el marco de procedimientos para otorgar el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*”.

8. Cumplir con las funciones de Coordinador de la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral, según lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo 141 del Ministerio del Ambiente de 20 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Objetivo general: Incentivar a personas naturales o jurídicas, a nivel nacional, a implementar estrategias de reducción y neutralización de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) como una medida para mitigar el Cambio Climático.

Artículo 4.- Objetivos específicos:

1. Aumentar la credibilidad, transparencia, coherencia en la cuantificación de emisiones de GEI e implementación de estrategias de reducción y compensación.

2. Apoyar al cumplimiento de las políticas ambientales y directrices del Estado, especialmente las relacionadas a las estrategias para el cambio de la matriz energética y matriz productiva.

3. Incentivar la implementación de tecnología y/o maquinaria, más limpia, energéticamente eficiente y baja en emisiones de GEI.

4. Promover la implementación de procesos productivos más eficientes y competitivos mediante el uso racional de los recursos, dando un valor agregado a productos y servicios que permita mejorar la imagen corporativa.

5. Incentivar la implementación de medidas de eficiencia energética, uso de energías renovables no convencionales. Así como la diversificación de alternativas para la compensación y captura de emisiones de carbono.

Artículo 5.- Alcance: El Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*” es de carácter voluntario y puede ser aplicado por entidades públicas o privadas que cumplan los lineamientos para alcanzar el estado de carbono neutral y es aplicable: actividades, productos, servicios o instalaciones.

Artículo 6.- Actores:

1. Ministerio de Ambiente: Es la Autoridad Nacional Ambiental que lidera el proceso a través de la Subsecretaría de Cambio Climático, la Dirección Nacional de Mitigación del Cambio Climático y las áreas vinculadas a la ejecución del proceso.

2. Postulantes/ Usuario: Personas naturales o jurídicas; públicas y privadas, nacionales y extranjeras domiciliadas en Ecuador, de producción y servicios, que soliciten su participación para la obtención del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*”.

Artículo 7.- Responsabilidades de los actores:

1. Subsecretaría de Cambio Climático

a) Verificar y controlar que se cumplan los procedimientos según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 141 suscrito el 20 de mayo de 2014 por el que se establecen Normas de la Autoridad Ambiental Nacional para otorgar el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*”.

b) Elaborar los procedimientos, formatos y guías que sean necesarios para la aplicación del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*” y sus actualizaciones o modificaciones.

c) Establecer las metodologías, herramientas de cálculo, factores de emisión que puedan ser adoptadas en cualquiera de las fases del mecanismo.

d) Generar capacidades e información relativas al mecanismo. Distribuir la información entre actores interesados y público en general.

e) Establecer los criterios para evaluación y verificación de la información presentada por el postulante.

f) Delegar un técnico responsable de atender y gestionar las solicitudes y consultas de los postulantes.

g) Preparar los informes técnicos de evaluación, para la entrega de observaciones o aprobación de la documentación presentada.

h) Generar insumos técnicos y herramientas necesarias para la operativización del mecanismo.

i) Realizar el seguimiento adecuado de las actividades reconocidas como Carbono Neutral.

2. Postulante/ Usuario

a) Enviar la solicitud para obtener el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*”, junto a la documentación solicitada por el Ministerio del Ambiente, la misma que debe ser suficiente, completa y veraz.

b) Atender las observaciones planteadas en los informes técnicos de evaluación.

c) Asegurar que la elaboración de la línea base e inventario de GEI, estrategias de reducción y/o compensación responda a los lineamientos del Ministerio del Ambiente.

d) Formular e implementar las estrategias de reducción y compensación que responda a los lineamientos del Ministerio del Ambiente.

- e) Asegurar la sostenibilidad de sus estrategias de reducción y compensación
- f) Incorporar efectivamente las estrategias de reducción y/o compensación en su modelo de gestión.
- g) Preparar la información requerida por el Ministerio del Ambiente para aprobación y verificación, con medios de verificación.

Artículo 8.- Principios del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”

El principio rector del reconocimiento es el precautelatorio y será otorgado bajo los siguientes principios:

- a) **Transparencia:** el proceso para personas naturales y jurídicas será de dominio público, basado en documentación sólida, transparente y auditable.
- b) **Mejoramiento continuo:** El mecanismo busca incentivar a personas naturales y jurídicas para que apliquen medidas correctivas y de mejora continua relacionada a sus emisiones de GEI.
- c) **Participación amplia:** Todas las personas naturales y jurídicas, que cumplan con los requisitos preestablecidos en este mecanismo pueden participar en la obtención del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”.
- d) **Confidencialidad:** La información proporcionada por los postulantes en el procedimiento del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”, es exclusivamente utilizada para fines de evaluación y reconocimiento de los mismos así como para la conformación de líneas base, estrategias de reducción y compensación de GEI.
- e) **Eficiencia:** Cumplimiento con los requerimientos especificados en este mecanismo para la contabilización de reducciones de emisiones frente a la línea base de emisiones de GEI.
- f) **Reducción y compensación de emisiones de GEI:** El postulante debe en primer lugar buscar el estado carbono neutral a través de la reducción de emisiones GEI y considerar la compensación de emisiones cuando la reducción ya no sea posible.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL
RECONOCIMIENTO ECUATORIANO
AMBIENTAL “CARBONO NEUTRAL”**

Artículo 9.- Etapas del reconocimiento: Se establecen las siguientes etapas:

- a) **Línea base:** el establecimiento de la línea base se refiere al cálculo del inventario de emisiones de GEI. La línea base se presenta en una sola ocasión y deberá ser cuantificada usando las metodologías establecidas por el Ministerio del Ambiente.
- b) **Estrategia de reducción de emisiones de GEI:** se refiere al diseño e implementación de las acciones que el postulante cumplirá para alcanzar mínimo una

reducción del 5% de las emisiones de GEI calculadas en la línea base.

- c) **Estrategia de compensación de emisiones de GEI:** las emisiones que ya no puedan ser reducidas, deberán ser compensadas mediante actividades de conservación, restauración de zonas boscosas u otros métodos de compensación de emisiones que establezca la Subsecretaría de Cambio Climático.
- d) Una vez se haya concluido y aprobado con éxito las etapas anteriores, el Ministerio del Ambiente otorgará el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”.

Artículo 10. Línea base: Presentación

Esta etapa se inicia con la entrega de la "*Carta de Solicitud*" dirigida hacia el/la. Ministro/a de Ambiente, en la cual se designará un punto focal técnico, a quien se le entregará las observaciones y/o comentarios que pudieran existir, con el cual se mantendrá la comunicación directa a lo largo del proceso.

La solicitud recibida será reasignada a la Subsecretaría de Cambio Climático, quien a su vez dispondrá a la Dirección Nacional de Mitigación de Cambio Climático que delegue a un responsable técnico encargado de realizar la evaluación de la información presentada.

La solicitud entregada debe incluir los siguientes requisitos:

- Copia de Registro Único de Contribuyentes activo (para personas naturales o jurídicas)
- Copia de Cédula y papeleta de votación (persona natural)
- Copia simple del documento de constitución de la persona jurídica y del nombramiento del representante legal (persona jurídica)
- Ficha o Licencia Ambiental en vigencia (en función del alcance que se solicita para el reconocimiento)

Artículo 11.- Línea Base: Revisión

El técnico delegado revisará si la documentación presentada cumple con los criterios establecidos por la Subsecretaría de Cambio Climático, entre los cuales, mínimo se considerará los parámetros descritos a continuación, los cuales deben sustentarse con medios de verificación:

1. Justificación y uso de la metodología adecuada.
2. Calidad de la información utilizada.
3. Realización de cálculos.
4. Presentación de los resultados.

En el caso de existir observaciones el técnico responsable de la evaluación, en el término de 15 días, emitirá un informe indicando sus observaciones (si procede) o si se emite la aprobación de la Línea Base.

La Subsecretaría de Cambio Climático, comunicará al postulante los resultados de la evaluación. En caso de existir observaciones, estas deberán ser atendidas al término de 20 días, contados desde la notificación al postulante; caso contrario se archivará el expediente.

Artículo 12.- Línea Base: Aprobación

En caso de no existir observaciones o una vez que estas sean atendidas, el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Cambio Climático notificará al postulante que se ha aprobado la Línea Base.

Concluida esta etapa el postulante podrá continuar con la Estrategia de Reducción de Emisiones de GEI.

Artículo 13.- Estrategia de reducción de emisiones de GEI: Presentación

Durante esta etapa el postulante deberá presentar el documento “*Estrategia de reducción de emisiones de GEI*” que contenga la información solicitada por el Ministerio del Ambiente, la misma que como mínimo incluirá una descripción y análisis de lo siguiente:

- a) Medidas de la estrategia de reducción de emisiones de GEI.
- b) Meta de reducción de emisiones de GEI la cual debe considerar como mínimo una reducción anual de 5%.
- c) Medios de verificación.

Artículo 14.- Estrategia de reducción de emisiones de GEI: Revisión

El técnico delegado revisará si la documentación presentada cumple con los criterios establecidos por la Subsecretaría de Cambio Climático, como mínimo se encontrarán los parámetros descritos a continuación:

1. Justificación y uso de la metodología adecuada.
2. Calidad de la información utilizada.
3. Realización de cálculos.
4. Presentación de los resultados.

En el caso de existir observaciones el técnico responsable de la evaluación, en el término de 15 días, emitirá un informe indicando sus observaciones (si procede) o si se emite la aprobación de esta etapa.

La Subsecretaría de Cambio Climático, comunicará al postulante los resultados de la evaluación. En caso de existir observaciones, estas deberán ser atendidas al término de 20 días, contados desde la notificación al postulante; caso contrario se archivará el expediente.

Artículo 15.- Estrategia de reducción de emisiones de GEI: Aprobación

En caso de no existir observaciones o una vez que estas sean atendidas, el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Cambio Climático notificará al postulante que ha aprobado esta etapa del mecanismo.

Concluida esta etapa el postulante podrá continuar con las siguientes etapas.

Artículo 16.- Estrategia de reducción de emisiones de GEI: Implementación

Una vez que la Estrategia de Reducción de Emisiones de GEI aprobada por el Ministerio del Ambiente, sea implementada por el postulante, éste último deberá realizar un “*Informe de implementación de la estrategia de reducción de emisiones de GEI*”.

Las estrategias de implementación deberán cumplir con los parámetros establecidos por el Ministerio del Ambiente.

El informe presentado por el postulante, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Indicadores de reducción de emisiones.
- b) Reportes y medios de verificación de indicadores.
- c) Descripción de las actividades implementadas.
- d) Demostración del cumplimiento de la meta de reducción de emisiones.

Una vez implementadas las Estrategias de Reducción de Emisiones de GEI, el postulante comunicará al Ministerio del Ambiente que ha concluido con esta etapa y podrá continuar con el proceso.

Artículo 17.- Estrategia de reducción de emisiones de GEI: revisión, verificación y aprobación

El “Informe de implementación de la estrategia de reducción de emisiones de GEI” será revisado por el técnico delegado de la Subsecretaría de Cambio Climático, quien a su vez emitirá un informe indicando sus observaciones (si procede) o si se emite la aprobación de esta etapa. El técnico delegado podrá realizar visitas de campo, si lo considera pertinente, previo a la emisión de su informe.

La Subsecretaría de Cambio Climático, comunicará al postulante los resultados de la evaluación. En caso de existir observaciones, estas deberán ser atendidas al término de 20 días, contados desde la notificación al postulante; caso contrario se archivará el expediente.

En caso de no existir observaciones o una vez que estas sean atendidas, el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Cambio Climático notificará al postulante que se aprobado esta etapa del mecanismo.

Concluida esta etapa el postulante podrá continuar con las siguientes etapas.

Artículo 18.- Estrategia de compensación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero: Presentación

El postulante podrá compensar las emisiones de GEI que no pudieron ser reducidas por medio de la estrategia de reducción, para lo cual podrá usar medidas de conservación, restauración de zonas boscosas u otros métodos de compensación de emisiones que determine la Subsecretaría de Cambio Climático.

El postulante debe realizar el documento “Estrategia de Compensación de emisiones de GEI” en el cual se describa y analice como mínimo lo siguiente, acompañado de los respectivos medios de verificación y respaldos:

- a) Medidas, proyectos o acciones a implementar.
- b) Cálculo de las emisiones de GEI compensadas a través de estas medidas.
- c) Se garantizar una permanencia de al menos veinte (20) años.
- d) La estrategia de compensación debe considerar los lineamientos y mecanismos establecidos por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 19.- Estrategia de compensación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero: Revisión

El técnico delegado revisará si la documentación presentada cumple con los criterios establecidos por el Subsecretaría de Cambio Climático, entro los cuales, mínimo se encontrarán los parámetros descritos a continuación:

- 1. Justificación y uso de la metodología adecuada.
- 2. Calidad de la información utilizada.
- 3. Realización de cálculos.
- 4. Medios de verificación de los resultados.

En el caso de existir observaciones el técnico responsable de la evaluación, en el término de 15 días, emitirá un informe indicando sus observaciones (si procede) o si se emite la aprobación de esta etapa.

La Subsecretaria de Cambio Climático, comunicará al postulante los resultados de la evaluación. En caso de existir observaciones, estas deberán ser atendidas al término de 20 días, contados desde la notificación al postulante; caso contrario se archivará el expediente.

Artículo 20.- Estrategia de compensación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero: Aprobación

En caso de no existir observaciones o una vez que estas sean atendidas, el Ministerio Del Ambiente a través de la Subsecretaría de Cambio Climático notificará al postulante que ha aprobado esta etapa del mecanismo.

Concluida esta etapa el postulante podrá obtener el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*”.

Artículo 21.- Otorgamiento del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”

El Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*” será entregado una vez que haya obtenido la aprobación de las etapas: Línea Base, Estrategia de Reducción de Emisiones de GEI y Estrategia de Compensación de Emisiones de GEI.

Asimismo, se entregarán Cartas de Aprobación por la culminación de las etapas intermedias de la siguiente manera:

- Línea Base de Emisiones de GEI
- Estrategia de Reducción de Emisiones de GEI
- Estrategia de Compensación de Emisiones de GEI

Artículo 22.- Logo para el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”

Para el uso del logo del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*” se considera lo siguiente:

- 1. El Ministerio del Ambiente entregará al titular las especificaciones sobre el uso del logo del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*” el cual podrá ser parte de la marca Punto Verde.
- 2. El titular del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*” deberá utilizar el logo exclusivamente en el ámbito correspondiente a la actividad reconocida y deberá informar anualmente a la Subsecretaría de Cambio Climático sobre el uso del logo.
- 3. El Ministerio del Ambiente es la única entidad responsable de la supervisión y verificación de la correcta administración y uso del logo.
- 4. El mal uso del logo repercutirá en la suspensión temporal o definitiva del reconocimiento.

Artículo 23.- Vigencia y renovación del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”

La vigencia del reconocimiento es de tres años, que incluye revisiones y verificaciones anuales de la implementación de las Estrategia de Reducción y Compensación de Emisiones de GEI.

A partir de la fecha de entrega del reconocimiento, hasta treinta días antes del cumplimiento del plazo anual de otorgamiento, el titular del reconocimiento deberá entregar a la Subsecretaria de Cambio Climático un Informe de Seguimiento que incluya la siguiente información como mínimo:

- a) Actualización de Inventario de Emisiones de GEI.
- b) Cumplimiento de la Estrategia de Reducción de Emisiones de GEI
- c) Cumplimiento de la Estrategia de Compensación de las Emisiones de GEI.
- d) Medios de verificación.

El equipo técnico del Ministerio del Ambiente, previa notificación podrá realizar la verificación in situ del cumplimiento de los compromisos adquiridos. De cumplir con los requisitos se expedirá el informe favorable de verificación. Este paso se repetirá los posteriores años y permitirá renovar el reconocimiento una vez que se haya cumplido el plazo de tres años.

El no cumplimiento de los compromisos adquiridos o los procedimientos establecidos, dará lugar a la revocación del reconocimiento.

CAPÍTULO III GLOSARIO

Captura de GEI: Captura de emisiones de GEI de la fuente generadora para su almacenamiento en un sumidero de tipo biológico o geológico.

Carbono Neutral: Es el estado en el que la emisión neta de Gases de Efecto Invernadero (GEI) es cero, para un conjunto específico de fuentes de emisiones, en un equilibrio de una cantidad medida de las emisiones de GEI con una cantidad equivalente secuestrados, compensados o reducidas.

Compensación de emisiones: son reducciones discretas de GEI utilizadas para compensar emisiones de GEI en otra parte, por ejemplo, para cumplir con un objetivo o tope voluntario u obligatorio de GEI. Las compensaciones son calculadas en función de una línea base que representa un escenario hipotético de las emisiones que hubieran ocurrido de no implementarse el proyecto de mitigación que las genera.

Gases de efecto invernadero (GEI): Componente gaseoso de la atmósfera de origen natural o antropogénico que provoca calentamiento global. Para efectos de este mecanismo, los GEI son los seis gases listados en el Protocolo de Kioto se contempla los siguientes gases de efecto invernadero: dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), Óxido Nitroso (N₂O), hidrofluorcarbonos (HFC), perfluorcarbonos (PFCs); y, hexafluoruro de Azufre (SF₆).

Huella de carbono: La huella de carbono es la medida de las emisiones de los gases de efecto invernadero producidos por las actividades: individuales, colectivas, eventuales y de los productos en el medio ambiente.

Inventario de GEI: Lista de cuantificación de emisiones de GEI y de las fuentes de emisión correspondientes.

Línea Base: Escenario hipotético sobre las emisiones, remociones o almacenamiento de GEI que hubieran existido en ausencia de la actividad o del proyecto de reducción de GEI.

Reducción de emisiones: Reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero referente a la línea base.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Reemplácese el término "*Sello Carbono Neutral*" por "*Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental "Carbono Neutral"*" en todo el texto del Acuerdo Ministerial 141 del 20 de mayo de 2014.

SEGUNDA: Reemplácese las definiciones "GASES DE EFECTO INVERNADERO" y CARBONO NEUTRAL "previstas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 141 del 20 de mayo de 2014 por las siguientes:

"Gases de efecto invernadero (GEI): Componente gaseoso de la atmósfera de origen natural o antropogénico que provoca calentamiento global. Para efectos de este mecanismo, los GEI son los seis gases listados en el Protocolo de Kioto se contempla los siguientes gases de efecto invernadero: dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), Óxido Nitroso (N₂O), hidrofluorcarbonos (HFC), perfluorcarbonos (PFCs); y, hexafluoruro de Azufre (SF₆).

Carbono Neutral: Es el estado en el que la emisión neta de Gases de Efecto Invernadero (GEI) es cero, para un conjunto específico de fuentes de emisiones, en un equilibrio de una cantidad medida de las emisiones de GEI con una cantidad equivalente secuestrados, compensados o reducidas."

DISPOSICIÓN FINAL: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 27 de Agosto de 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 266

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador; establecen que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública se rige por

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como principio ambiental garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales a fin de garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que le corresponde al Estado regular la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el artículo 4 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala que la administración del patrimonio forestal del Estado estará a cargo del Ministerio del Ambiente, quien tiene a su cargo establecer las normas para la ordenación, conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, y los demás que se estime necesarios;

Que, los literales b) y j) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establecen como objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente los de velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes; y, cumplir y hacer cumplir la Ley y reglamentos relacionados con el manejo del recurso forestal, áreas naturales y de vida silvestre;

Que, el artículo 36 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el aprovechamiento de los bosques productores cultivados y naturales de propiedad privada, se realizará con autorización del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que, el artículo 44 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que para la movilización de productos forestales y de flora y fauna silvestres, requerirá de la correspondiente guía de circulación expedida por el Ministerio del Ambiente, estableciendo para el efecto puestos de control forestal y de fauna silvestre de atención permanente, los cuales contarán con el apoyo y presencia de la fuerza pública;

Que, el artículo 102 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que, toda persona natural o jurídica que efectúe actividades tales como aprovechamiento, comercialización, transformación primaria, industrialización, consultoría, plantaciones forestales y otras conexas, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Forestal, previo al cumplimiento de los requisitos que se fije para el efecto. Sin dicha inscripción no podrán ejercer tales actividades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 286 suscrito con fecha 03 de abril del 2014 y publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 231 de fecha 23 de abril del 2014, se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la competencia de regulación de plantaciones forestales y su manejo sustentable con fines comerciales establecida en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que hasta el momento venía ejerciendo el Ministerio del Ambiente;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, dentro de sus políticas y lineamientos estratégicos se encuentra el numeral 7.3 literal c), donde establece el consolidar la gestión sostenible de los bosques, enmarcada en el modelo de gobernanza forestal, que incluye esquemas de agroforestería y silvicultura con perspectiva paisajística en los planes de manejo y gestión de los recursos forestales maderables y no maderables; y,

En el ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

ESTABLECER LAS COMPETENCIAS SOBRE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MANEJO DE RECURSOS FORESTALES EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 286 SUSCRITO CON FECHA 03 DE ABRIL DEL 2014 Y PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL SEGUNDO SUPLEMENTO NO. 231 DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2014

Art. 1.- El Ministerio del Ambiente es la autoridad competente para regular el uso y el manejo forestal para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables de los bosques naturales húmedo, andino y seco; árboles de la regeneración natural en cultivos, las formaciones pioneras, árboles en sistemas agroforestales; árboles plantados; y árboles relictos.

Se excluyen las Plantaciones Forestales de conformidad con el Decreto Ejecutivo 286 suscrito con fecha 03 de abril

del 2014 y publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 231 de fecha 23 de abril del 2014, mediante el cual se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la competencia de regulación de plantaciones forestales y su manejo sustentable con fines comerciales establecida en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Se define como Plantaciones Forestales lo establecido en los Acuerdos Ministeriales No. 139-2009 y 040-2004, que en adelante serán administradas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. En caso de existir solicitudes de plantaciones forestales que se encuentren dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Bosques y Vegetación Protectores, las mismas serán de competencia del Ministerio del Ambiente, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

Art. 2.- El Ministerio del Ambiente es la Autoridad competente para ejercer la regulación y el control forestal de la tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales, esto incluye el control *in situ* durante la ejecución o al cierre de las Licencias de Aprovechamiento Forestal, durante la circulación o transporte de productos forestales, así como en el destino final en los sitios de acopio, aserraderos, industrias de transformación y/o comercializadoras de productos forestales.

El control forestal de productos provenientes de Plantaciones Forestales y su manejo con fines comerciales, será realizado por el Ministerio del Ambiente, pudiendo éste verificar las actividades de acopio, transporte o circulación y destino final, con la finalidad de asegurar el control de la trazabilidad de todos los productos forestales.

Art. 3.- Los procedimientos administrativos de sanciones por las infracciones establecidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, serán tramitados por el Ministerio del Ambiente, como autoridad competente para la imposición de sanciones como resultado de la inobservancia de procedimientos y disposiciones establecidas en la Ley y normativa forestal vigente.

Art. 4.- Las plantaciones forestales con fines comerciales se establecerán fuera de las áreas que forman parte del Programa Socio Bosque, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas con coberturas de bosque nativo, páramo y vegetación arbustiva, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 002, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 884 de 1 de febrero del 2013.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio del Ambiente en materia de recursos forestales está sujeto a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Decretos y demás Acuerdos y Resoluciones Ministeriales vigentes y las que puedan emitirse a futuro.

Los Acuerdos Ministeriales, Resoluciones y demás instrumentos legales en materia de Plantaciones Forestales y su manejo sustentable con fines comerciales, será regulado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

SEGUNDA.- El Ministerio del Ambiente, para el caso de plantaciones forestales, realizará la regulación e implementación de mecanismos de control para la trazabilidad de productos forestales (origen, circulación y destino final de productos forestales) en un proceso automatizado. Este proceso se llevará a cabo por el Ministerio del Ambiente quien deberá coordinar con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el fortalecimiento de estos mecanismos.

TERCERA.- Las Plantaciones Forestales comerciales de cualquier edad, tamaño o superficie, de conformidad con el marco legal vigente, sean de especies exóticas o nativas incluyendo la balsa y guadua, son de competencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

CUARTA.- La emisión y control de la ejecución de las Licencias de Aprovechamiento de Plantaciones Forestales y su manejo sustentable con fines comerciales será realizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 286 suscrito con fecha 03 de abril del 2014 y publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 231 de fecha 23 de abril del 2014.

QUINTA.- Las Licencias de Aprovechamiento Forestal que se otorgaron hasta el 03 de julio del 2014, se conservarán bajo la regulación y control del Ministerio del Ambiente, hasta la transferencia plena de las competencias. Todo proceso de licenciamiento de Aprovechamiento Forestal para plantaciones con fines comerciales, solicitado desde el 04 de julio del 2014 ante el Ministerio del Ambiente, será transferido al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Las solicitudes para guías de canje y certificados de exportación que correspondan a plantaciones forestales cuyas licencias fueron emitidas por el Ministerio del Ambiente continuarán con el trámite respectivo en esta Cartera de Estado hasta la entrega total de la información al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Las solicitudes de guías de canje y certificados de exportación de las Licencias de Aprovechamiento Forestal emitidas a partir del 04 de julio de 2014 deberán ser emitidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

El Ministerio del Ambiente podrá realizar inspecciones de verificación durante la ejecución o al cierre de todos los programas de corta de Plantaciones Forestales de especies nativas, con la finalidad de verificar la información presentada por el usuario y asegurar que el origen del producto forestal sea de plantaciones forestales y evitar el riesgo de intervención sobre especies forestales nativas que no corresponden a una plantación forestal. En caso de irregularidades se pondrá en conocimiento de la Autoridad Competente que emitió la Licencia de Aprovechamiento Forestal, a través de un informe técnico para el inicio de las acciones correspondientes.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, la Dirección Nacional Forestal y las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito a, 28 de agosto de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 007-2014

Arq. Fernando Cordero Cueva
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 274 de 31 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 224 de 11 de abril de 2014, nombró al arquitecto Fernando Cordero Cueva, como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, conforme lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República, los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial; y,

Que, el señor Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante, mediante Acuerdo No. 773 de 14 de agosto de 2014, autoriza al arquitecto Fernando Cordero Cueva, Ministro de Coordinación de Seguridad, licencia con goce a vacaciones del 25 al 29 de agosto de 2014;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer a la Dra. Anabell Argüello Suárez, Viceministra del Ministerio de Coordinación de Seguridad, subrogue en las funciones

conferidas por la Ley al Ministro de Coordinación de Seguridad, del 25 al 29 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La subrogante informará al señor Ministro de Coordinación de Seguridad, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en Quito Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Ministerio de Coordinación de Seguridad, Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 26 de agosto de 2014.

No. DM-2014-096

Ing. Juan Alberto Gordillo Freire
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO
SUBROGANTE

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2014-078 del 26 de junio de 2014, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expide las bases técnicas para la convocatoria al “Concurso Nacional de Festivales de las Artes 2014 - 2015”.

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que, el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

Que, mediante Memorando No. MCYP-SAC-2014-0362-M, el titular de la Subsecretaría de Artes y Creatividad solicita a la máxima autoridad, la reforma al Acuerdo Ministerial No. DM-2014-078 con el cual se expiden las bases técnicas para la convocatoria al “Concurso Nacional de Festivales de las Artes 2014 - 2015”.

Que, mediante Memorando No. MCYP-DM-14-0765-M del 23 de julio de 2014, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio autoriza el requerimiento señalado en el considerando anterior y dispone a la Coordinación General Jurídica la elaboración del respectivo acuerdo ministerial.

Que, con Memorando No. MCYP-SAC-2014-0421-M del 7 de agosto de 2014 y Memorando No. MCYP-SAC-2014-0440-M del 15 de agosto de 2014, suscrito por el Lcdo. Julio Bueno Arévalo, Subsecretario de Artes y Creatividad, solicita al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, la autorización para reformar el Acuerdo No. DM-2014-078 de fecha 26 de junio de 2014 con el cual se expide las bases técnicas para la convocatoria al “Concurso Nacional de Festivales de las Artes 2014 - 2015”.

Que, con Memorando No. MCYP-DM-14-0941-M del 15 de agosto de 2014, el señor Ministro de Cultura y

Patrimonio Subrogante, autoriza la reforma solicitada por el titular de la Subsecretaría de Artes y Creatividad y dispone dar cumplimiento a lo solicitado en el Memorando No. MCYP-SAC-2014-0440-M.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. DM-2014-078 de fecha 26 de junio de 2014, en los siguientes términos:

1.1. Sustitúyase el contenido del numeral 3 denominado “Financiamiento” por el siguiente:

“Los representantes de los festivales seleccionados, recibirán el cien por ciento (100%) del aporte económico del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la suscripción del convenio de cooperación y asignación de fondos, previa la presentación de una garantía equivalente al monto total.

Para la suscripción del acta de entrega recepción total definitiva y única a satisfacción de la institución, los beneficiarios deberán presentar los informes técnico y económico finales con sus justificativos, conforme establece la Ley, así como también los productos y medios de verificación que se deriven de la ejecución del festival.

En caso de que los beneficiarios no justificaren el total del monto asignado, estarán en la obligación de restituir el valor no devengado o no justificado, mediante un depósito a la cuenta que el Ministerio de Cultura y Patrimonio señale para el efecto; caso contrario, esta Cartera de Estado se reservará el derecho de hacer efectiva la garantía presentada.”

1.2. Refórmese el cronograma señalado en el numeral 14 denominado “Cronograma de gestión de las postulaciones”, de conformidad al siguiente detalle:

ACTIVIDADES	FECHAS	RESPONSABLES
Suscripción de convenios	Del lunes 4 al viernes 29 de agosto de 2014	Postulantes seleccionados y Coordinación General Jurídica
Plazo máximo de ejecución de los festivales (mínimo 1 mes, máximo 7 meses)	Del viernes 15 de agosto de 2014 al lunes 31 de marzo de 2015	Beneficiarios
Taller de articulación de la agenda estratégica de la “Red Nacional de Festivales del Ecuador”	Del martes 02 al miércoles 03 de septiembre de 2014	Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad y beneficiarios
Taller de evaluación de la ejecución de agenda estratégica de la “Red Nacional de Festivales del Ecuador”	Del miércoles 12 al jueves 13 de noviembre de 2014	Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad y beneficiarios

1.3. Sustitúyase el numeral 17 denominado “De los justificativos de gasto” por el siguiente:

“De la forma de transferencia y de los justificativos de gasto.-

El Ministerio de Cultura y Patrimonio transferirá a la cuenta de los representantes de los festivales seleccionados, tanto a las personas naturales como a las jurídicas, el cien por ciento (100%) del monto asignado a la suscripción del convenio de cooperación y asignación de fondos. Para el caso de los festivales de seis (6) a nueve (9) ediciones y de diez (10) ediciones en adelante, se lo efectuará previa presentación de una garantía de fiel cumplimiento, o de buen uso de anticipo equivalente al monto total; y en el caso de los festivales de uno (1) a cinco (5) ediciones, previa suscripción de un pagaré equivalente al monto total asignado.

Para la suscripción del Acta de Entrega Recepción Total Definitiva y Única a satisfacción de la institución, los beneficiarios deberán presentar los informes técnico y económico finales con sus justificativos, así como también los productos y medios de verificación que se deriven de la ejecución del festival.”

1.4. Sustitúyase el numeral 22 denominado “Suscripción del convenio de cooperación y asignación de fondos” al tenor siguiente:

“Para la presente convocatoria, se delega expresamente al titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, para que legalice los convenios de cooperación y asignación de fondos y autorice el gasto en el presente proceso administrativo.

El convenio de cooperación y asignación de fondos se suscribirá en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, con sede en la ciudad de Quito, de conformidad al plazo señalado para el efecto (del lunes 4 al viernes 29 de agosto de 2014).

Para suscribir el convenio de cooperación y asignación de fondos con el Ministerio de Cultura y Patrimonio, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación física:

- *Copia del documento legal que acredite la personalidad jurídica, escritura de constitución y/o estatuto que rija su funcionamiento (para personas jurídicas).*
- *Certificación bancaria de mantener cuenta activa.*
- *Certificación o documentos que acrediten la obtención del cofinanciamiento.*
- *Para aquellos festivales seleccionados en las modalidades: De larga trayectoria y gestión sostenida (10 ediciones en adelante); y, De fortalecimiento (de 6 a 9 ediciones), garantía por el cien por ciento (100%) del monto asignado. Las garantías deberán ser emitidas a través de Compañías de Seguros o Entidades Financieras legalmente constituidas, las que*

deberán estar extendidas con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días al tiempo establecido a la programación total del festival. Ejemplo: si la programación del festival es de noventa (90) días, más cuarenta y cinco (45) días adicionales, la vigencia de la garantía deberá ser de ciento treinta y cinco (135) días. El beneficiario será el afianzado, mientras que el Ministerio de Cultura y Patrimonio será el asegurado.

- *Para aquellos festivales seleccionados en la modalidad de nuevas propuestas en territorios (de 1 a 5 ediciones), pagaré por el cien por ciento (100%) del monto asignado. Los pagarés deberán estar extendidos con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días al tiempo establecido a la programación total del festival. Ejemplo: si la programación del festival es de noventa (90) días, más cuarenta y cinco (45) días adicionales, la vigencia del pagaré deberá ser de ciento treinta y cinco (135) días. Los pagarés deberán ser extendidos a favor del Ministerio de Cultura y Patrimonio en la Coordinación General Jurídica.*
- *Certificado a nombre del beneficiario(a) (persona natural o jurídica), de registro del festival seleccionado ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).*

NOTA: *La Coordinación General Jurídica verificará a través del portal del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), que el Registro Único de Proveedores (RUP) esté habilitado y que el (la) beneficiario(a) no conste en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos. De igual manera, verificará el estado tributario del (de la) beneficiario(a), a través del portal del Servicio de Rentas Internas (SRI).*

La no suscripción del convenio de cooperación y asignación de fondos en el plazo señalado para el efecto, dará cabida a considerar al postulante como un “seleccionado fallido”, lo cual conlleva a la prohibición de participar dentro de los dos (2) años siguientes a este hecho, en procesos de asignación de recursos convocados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, salvo casos justificados (por escrito) y aceptados motivadamente por la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad.

En caso de que alguna postulación seleccionada, quedase sin efecto por haber incurrido en algún impedimento establecido a lo largo de las presentes bases técnicas, la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad se reserva el derecho de considerar como seleccionada a la postulación ubicada en lugar inmediato inferior de la última postulación seleccionada; en cuyo caso, se procederá a notificar al beneficiario para la suscripción del convenio, con los mismos requisitos exigidos a lo largo de las presentes bases técnicas.”

Artículo 2.- En lo relativo a la certificación presupuestaria señalada en el considerando séptimo del Acuerdo Ministerial No. DM-2014-078, a partir de la expedición de la presente reforma, se indicará la certificación presupuestaria No. 1360 del 15 de agosto de 2014 emitida por la Dirección de Gestión Financiera del Ministerio de Cultura y Patrimonio, misma a la que se vincularán los convenios de asignación de fondos.

Artículo 3.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al titular de la Subsecretaría de Artes y Creatividad.

Artículo 4.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 15 de agosto de 2014.

f.) Ing. Juan Alberto Gordillo Freire, Ministro de Cultura y Patrimonio Subrogante,

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL "FUNDACIÓN RED DE SALUD DE LAS MUJERES LATINOAMERICANAS Y DEL CARIBE – RSMLAC"

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por la economista Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como "SETECI"; y, "Fundación Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe - RSMLAC", Organización No Gubernamental Extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Chile, debidamente representada por la señora Rosa Ferrada Díaz, Sandra Castañeda Martínez, y la señora Andrea Aranda Órbenes en calidad representantes legales en el Ecuador, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN", acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional

de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI);

1.3 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional, se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

1.4 Con Decreto Ejecutivo Nro.16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII, la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG's extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador;

1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 072, de 16 de abril de 2014 y Dictamen Jurídico Nro. 008/SETECI/2014, de 23 de abril de 2014, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

1.6 Mediante Resolución Nro. 041/SETECI/2014, de 28 de abril de 2014, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, decide suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "Fundación Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe - RSMLAC".

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objetivo principal: "Tratar de modificar favorablemente las condiciones de salud y de derecho de las mujeres de la región y alentar el proceso de equidad entre las Américas como elemento central del desarrollo."

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Género (énfasis en fortalecimiento del talento humano)
- Salud Reproductiva

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Intercambio y transferencia de conocimientos e información técnica a entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad;
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública;

- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales;
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes;
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades;
- h. Realizar una evaluación externa de su intervención, y rendir cuentas anualmente, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; publicar en su portal Web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador;
- i. Reportar oportunamente cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, bajo la categoría de visado 12-6;
- j. De haber modificaciones en la planificación presentada, la Organización deberá actualizar la información reportada con el debido respaldo documental, en caso de haber una extensión del tiempo de ejecución del proyecto o una modificación presupuestaria no contemplada en un inicio, así como el detalle de las nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización;
- k. Reportar anualmente un informe de gestión y ejecución de programas y proyectos, en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, el cual deberá mantener coherencia con la información que se señala en las fichas y POAs, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Básico de Funcionamiento ;
- l. Detallar en sus informes anuales, las aportaciones realizadas por las diferentes instituciones involucradas;
- m. Informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero, en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito;
- n. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales, en las temáticas de cada uno de los proyectos en el POP;
- o. Plantear un mecanismo de fiscalización de las obras civiles, en el caso de que ejecute obras de infraestructura;
- p. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito - Ecuador, en las calles: Avenida República del Salvador N34-164, teléfono 2465531, correo electrónico

secretaria@reddesalud.org. En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;

Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "Fundación Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe - RSMLAC".

- q. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión su representante legal, quién será el responsable directo ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- r. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representantes legales, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros;
- s. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país;
- t. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- u. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- v. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- w. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- x. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país;
- y. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como todas las normas

de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador;

- z. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- aa. Llevar registros contables de sus movimientos financieros; y,
- bb. Registrar a la Organización, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Organización, para efectos de obtención de visados y registros;
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización;
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio;
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio; y,
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del citado Decreto Ejecutivo No. 16.

Se prohíbe además, realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa legal pertinente.

ARTÍCULO 8

DE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante legal en el Ecuador de la organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;

- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,

Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará el presente Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 11

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N31-89, entre Whymper y Alpallana, Edificio COSIDECO, Piso 3
Teléfono 222-3661 / 2223659 de la ciudad de Quito.

“FUNDACIÓN RED DE SALUD DE LAS MUJERES LATINOAMERICANAS Y EL CARIBE - RSMLAC”

Avenida República del Salvador N34-164
Teléfono: 2465531

Correo electrónico: secretaria@reddesalud.org

ARTÍCULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, Distrito Metropolitano, en tres originales de igual tenor y valor, el 15 de agosto de 2014.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera

f.) Sandra Castañeda Martínez, Representante Legal "Fundación Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y El Caribe - RSMLAC"

Certifico que las 10 (diez) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha 20 de septiembre de 2014.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "CEFA-COMITÉ EUROPEO PARA LA FORMACIÓN Y LA AGRICULTURA-ONLUS"

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como "SETECI"; y "CEFA - COMITÉ EUROPEO PARA LA FORMACIÓN Y LA AGRICULTURA-ONLUS", Organización No Gubernamental Extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Italia, debidamente representada por el señor Corrado Scropetta, en su calidad de Representante de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el

instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN", quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, que constituye ley para las Partes.

ARTÍCULO 1 DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG's extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.
- 1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 074, aprobado el 18 de julio de 2014, y Dictamen Jurídico No. 011/SETECI/2014, de 30 de julio de 2014, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones

Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013.

- 1.6 A través de Resolución No. 075/SETECI/2014, de 04 de agosto de 2014, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, dispone la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "CEFA-COMITÉ EUROPEO PARA LA FORMACIÓN Y LA AGRICULTURA-ONLUS".

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objetivo: "a) La preparación y la realización de auténticos proyectos de desarrollo integrados en los países en vías de desarrollo, en particular en las grandes áreas agrícolas, con la utilización de personal voluntario debidamente prepara en el plano cultural y moral, así como en el plano técnico-profesional y con la institución final de estructuras jurídicas y sociales para la gestión por parte de las poblaciones de las obras y de los proyectos realizados (...)".

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Desarrollo social y rural, enfocado en el fortalecimiento de capacidades del talento humano ecuatoriano.
- Desarrollo productivo sustentable, enfocado en el cambio de la matriz productiva.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- Formación de recursos humanos ecuatorianos, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el extranjero.

- Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general de bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- Intercambio de conocimientos, información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas.
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados.
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública.
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos, en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y POAS.
- h. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- i. Realizar una evaluación externa anual de su intervención, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como, publicar en su portal Web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.
- j. Reportar oportunamente cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el

- profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, bajo la categoría de visado 12-6.
- k. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirá el mencionado en la Organización.
 - l. Actualizar la información reportada, de haber modificaciones en la planificación presentada, con el debido respaldo documental, en caso de haber una extensión del tiempo de ejecución del proyecto o una modificación presupuestaria no contemplada en un inicio, cualquier cambio de sus fuentes de financiamiento, así como el detalle de las nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
 - m. Informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero, en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
 - n. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales, en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el POP.
 - o. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambio en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio, a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "CEFA-COMITÉ EUROPEO PARA LA FORMACIÓN Y LA AGRICULTURA-ONLUS".
 - p. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal, quién será el responsable directo ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
 - q. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representantes legales, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
 - r. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
 - s. La Organización será responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tendrá la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación, siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal.
 - t. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares.
 - u. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
 - v. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país.
 - w. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
 - x. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
 - y. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
 - z. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
 - aa. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
 - bb. Registrar a la Organización, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS.
- En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

**ARTÍCULO 5
DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA
TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.

- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del Decreto Ejecutivo Nro. 16.

Se prohíbe además, realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El Representante Legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego

de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera, en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N31-89, entre Whymper y Alpallana.

Edificio COSIDECO, Piso 3.

Teléfonos: (02)222-3661 / (02) 2223659 de la ciudad de Quito.

CEFA-COMITÉ EUROPEO PARA LA FORMACIÓN Y LA AGRICULTURA-ONLUS

Nueva Loja

Tulcán 506 y Leonidas Proaño.

Teléfono: (06) 2835291

Correo Electrónico: cefaecuador@gmail.com - secretaria.cefa@gmail.com

**ARTÍCULO 14
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán terminar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 10 de septiembre de 2014.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Eco. María Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera

f.) Corrado Scropetta, Representante en el Ecuador "Cefa-Comité Europeo para la Formación y la Agricultura-ONLUS)".

Certifico que las 9 (nueve) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha 12 de septiembre de 2014.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. 001-LA-DPACOT-2013

**Ing. Ana Belén Marín Aguirre
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE COTOPAXI**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, todo persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los

critérios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 176-GMP-A del 19 de julio de 2010, el Señor Juan Muñoz Solano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Pangua, solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y Categorización para el Proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE EL CORAZÓN", cantón Pangua, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1674 del 27 de agosto de 2010, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de intersección para el Proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE EL CORAZÓN", cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, el cual concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
P1	713900	9874683
P2	712852	9874413

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-3834 del 16 de septiembre de 2010, el Ministerio del Ambiente otorga la Categorización al Proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE EL CORAZÓN", cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, en el cual se determina que el mencionado proyecto es de CATEGORIA B;

Que, mediante Oficio No. 028-GADMUPAN-2012-A del 23 de febrero de 2012, el Señor Juan Muñoz Solano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, remite a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente para revisión, análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE EL CORAZÓN", cantón Pangua, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPACOT-2012-0359 del 10 de abril de 2012, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE EL CORAZÓN", cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, sobre la base del Informe Técnico No. 102-12-UCA-MAE del 20 de marzo de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2012-0178 de fecha similar;

Que, la participación ciudadana de la presentación del borrador de Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante del proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE EL CORAZÓN", cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, se realizó mediante Audiencia Pública el 12 de julio de 2012, a las 17h00, en las instalaciones del Auditorio del Municipio de Pangua, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio S/N de 16 de agosto de 2012, la Dra. Miriam Checa Artos, Consultora Ambiental, remite a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE EL CORAZÓN", cantón Pangua, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPACOT-2012-1145, del 11 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE EL CORAZÓN", cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, sobre la base del Informe Técnico No. 0476-12-UCA-DPC-MAE del 06 de septiembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2012-0653 de fecha similar;

Que, mediante Oficio No. 202-2012-GADMUPAN-A del 23 de octubre de 2012, el Señor Juan Muñoz Solano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua remite a la Dirección provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE EL CORAZÓN", cantón Pangua provincia de Cotopaxi;

Que mediante Oficio No. MAE-DPACOT-2012-1490, del 28 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial, del Cotopaxi del Ministerio del Ambiente emitido pronunciamiento, favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental, del Proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE EL CORAZÓN", cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, sobre la base de Informe Técnico No. 0609-12-UCA-DPC-MAE del 10 de noviembre de 2012, remitido mediante memorando. MAE-UCAC-DPACOT-2012-0867 de 16 de noviembre de 2012;

Que mediante Oficio No. 2013-024-GMP-A del 4 de agosto de 2013, y recibido en esta, Dirección Provincial de Ambiente de Cotopaxi, con fecha 31 de enero del 2013, el Señor Juan Muñoz Solano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, presenta a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, el pago de las tasas solicitadas para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE EL CORAZÓN", cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito en detalle de OPIS tramitada en el SPISP por un valor de USD. 908.31 (Novecientos ocho con 31/100) correspondiente a:
- USD 748.31 (Setecientos cuarenta y ocho con 31/00) 1 por mil del costo total del proyecto por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental;
- USD 160.00 (Ciento sesenta dólares con 00/100) cancelación por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo

Que, el Decreto Ejecutivo No. 817 de fecha 21 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 del 7 de Enero del 2008 donde se reforma el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en su artículo 1 establece que no se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE EL CORAZÓN", cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, sobre la base del Oficio No. MAE-DPACOT-2012-1490, del 28 de noviembre de 2012, e Informe Técnico No.0609-12-UCA-DPC-MAE del 10 de noviembre de 2012, remitido mediante memorando MAE-UCAC-DPACOT-2012-0867 de 16 de noviembre de 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE EL CORAZÓN", cantón Pangua, provincia de Cotopaxi;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Señor Juan Muñoz Solano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Latacunga, a 11 de abril de 2013.

f.) Ing. Ana Belén Marín Aguirre, Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi.

Ministerio del Ambiente.- Dirección Provincial del Ambiente, Cotopaxi.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE EL CORAZÓN", CANTÓN PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el "ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE EL CORAZÓN", cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua se obliga a lo siguiente:

- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental.
- Cumplir continuamente el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
- Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
- Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11,
- Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
- Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008 que señala: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Cotopaxi, a 11 de abril de 2013.

f.) Ing. Ana Belén Marín Aguirre, Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi.

Ministerio del Ambiente.- Dirección Provincial del Ambiente, Cotopaxi.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° 002-LA-DPACOT-2013

Ana Belén Marín Aguirre
DIRECTORA PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, de 14 de junio de 2010, se dispone calificar como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental o contingencias la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental;

Que, mediante oficio s/n, de 19 de abril del 2011, se solicita al Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto "QUITO INOR FLOWERS";

Que, mediante oficio N° MAE-DPC-2011-0309, de 3 de mayo de 2011, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, en el cual se concluye que el proyecto "QUITO INOR FLOWERS"; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	766202	9922080
2	766559	9921648
3	766504	9921521
4	765805	9921697

Que, mediante oficio N°101-2011-QIF-FFB-BH, de 26 de mayo de 2011 el Representante Legal, solicita se realice la Categorización para el proyecto "QUITO INOR FLOWERS"; ubicado en el sector El Boliche, parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° MAE-DPC-2011-0423, de 07 de junio de 2011, sobre la base del Informe Técnico N° 369-11-UCA-DPC-MAE, remitido mediante Memorando N°, MAEUCA-2011-0343 de 07 de junio de 2011, en el cual se determina que el proyecto "QUITO INOR FLOWERS"; tiene Categoría B;

Que, mediante oficio N° 102-2011-QIF-FFB-BH, de 10 de junio de 2011, el Representante Legal, solicita la revisión y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la

elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "QUITO INOR FLOWERS", ubicado en el sector El Boliche, parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° MAE-DPC-2011-0904, de 30 de septiembre de 2011, sobre la base del Informe Técnico N°. 568-11-UCA-OPC-MAE de 23 de septiembre de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0598 de 26 de septiembre de 2011, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post para el proyecto "QUITO INOR FLOWERS", ubicado en el sector El Boliche, parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2011, en las instalaciones de la Escuela Fiscal Germánico Rivadeneira, parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; "QUITO INOR FLOWERS", realizó la Audiencia Pública de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Ex post, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040; Informe del PPS

Que, mediante oficio N° 104-2011-QIF-FFB-BH, de 25 de enero de 2012, el Representante Legal, solicita la revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "QUITO INOR FLOWERS";

Que, mediante oficio N° MAE-DPACOT-2012-0328, de 2 de abril de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, sobre la base del Informe Técnico N° 106-12-UCAMAE de 21 de marzo de 2012, remitido mediante Memorando N° MAE-UCAC-DPACOT-2012-0183 de 21 de marzo de 2012, se realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "QUITO INOR FLOWERS";

Que, mediante oficio N° 105-2012-QIF-FFB-BH, de 25 de abril del 2012, el Representante Legal, solicita la revisión y pronunciamiento del alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex post definitivo del proyecto "QUITO INOR FLOWERS";

Que, mediante oficio No. MAE-DPACOT-2012-1427, de 12 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, sobre la base del Informe Técnico No. 594-12-UCA-MAE, de 31 de octubre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2012-0819 de 05, de noviembre de 2012, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "LA FINCA CIA. LTDA.", ubicado en el sector El Boliche, parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° 106-2013-QIF-FFB-BH de 21 de enero de 2013, el Representante Legal, anexa los documentos para el otorgamiento de la licencia ambiental; respaldos del comprobante de depósito N°. 251294266, por el valor total de USD 500,00 correspondiente al 1 x 1000 de la inversión del último año del proyecto y comprobante de depósito N°. 251294266, por el valor total de USD 160,00 correspondiente al pago por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto;

Que, mediante oficio N° 106-2013-QIF-FFB-BH de 21 de enero de 2013, el Representante Legal, remite la Póliza de Fiel Cumplimiento No. CAVF-0092-2012, por la suma asegurada de USD 14520,00, para el proyecto "QUITO INOR FLOWERS";

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "QUITO INOR FLOWERS", ubicado en el sector El Boliche, parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, sobre la base del oficio No. MAE-DPACOT-2012-1427, de 12 de noviembre de 2012 e Informe Técnico No. 594-12-UCA-MAE de 31 de octubre de 2012, remitido mediante Memorando N° MAE-UCAC-DPACOT-2012-0819 de 5 de noviembre de 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto "QUITO INOR FLOWERS", ubicado en el sector El Boliche, parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de "QUITO INOR FLOWERS", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Latacunga, a 6 de mayo de 2013.

f.) Ing. Ana Belén Marín Aguirre, Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi.

Ministerio del Ambiente.- Dirección Provincial del Ambiente, Cotopaxi.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO "QUITO INOR FLOWERS", UBICADA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa "QUITO INOR FLOWERS", para el funcionamiento del proyecto "QUITO INOR FLOWERS", en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ex Post y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto en funcionamiento.

En virtud de lo expuesto la "QUITO INOR FLOWERS", se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II, del libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión de revocatoria de la misma conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Latacunga, a 6 de mayo de 2013.

f.) Ing. Ana Belén Marín Aguirre, Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi.

Ministerio del Ambiente.- Dirección Provincial del Ambiente, Cotopaxi.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 003 - DPACOT- 2013

**Ing. Ana Belén Marín Aguirre
DIRECTORA PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DEL AMBIENTE DELEGADA DE LA MINISTRA
DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados

que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, de 14 de junio de 2010, se dispone calificar como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental o contingencias la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental;

Que, mediante oficio N° 001-T-EIA del 30 de Junio de 2008, se solicita al Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la empresa FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A.”;

Que, mediante oficio N°. 5791-08-DPCC/MA, de 12 de agosto de 2008, el Ministerio de Ambiente, emite el Certificado de Intersección, en el cual se concluye que el proyecto FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A.; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	766041	9914938

Que, mediante oficio N°, 002-T-2008 de 19 de agosto de 2008, la FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A.; solicita la revisión y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la empresa FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A., ubicado en la panamericana Norte Km 20 parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° 007796-08 AA-DPCCA-MA, de fecha 03 de octubre de 2008, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post para la Empresa FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A., ubicado en la panamericana Norte Km 20 parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, con fecha 10 de marzo de 2010, en la sala de reuniones de la hacienda La Ciénega, parroquia Tanicuchi, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; la empresa FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A.; realizó la Audiencia Pública de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Ex post a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio N° OFI-36-OF-2010 del 09 de abril del 2010, se entrega el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A." para la revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto mencionado.

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-2156 del 09 de junio de 2010, la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base de los Informes Técnicos N°. 0831-ULA-DNPCA-SCA-MA del 04 de mayo del 2010 y N° 102-PRC-DNPCA-2010 del 18 de mayo de 2010, se emiten observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A para su correspondiente levantamiento.

Que, mediante oficio N° 001 del 07 de enero del 2011, el Gerente General de FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A solicita la revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A

Que, mediante oficio N° MAE-DPC-2011-0290 del 27 de abril de 2011, la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico N°.0301-11-UCA-DPC-MAE del 20 de abril del 2011, en base a memorando N° MAE-UCA-2011-0226 del 25 de abril del 2011 se emiten observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A para su correspondiente levantamiento.

Que, mediante oficio S/N° del 16 de junio del 2011, el Ing Jorge Coronel responsable de gestión ambiental de FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A solicita la revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A.

Que, mediante oficio N° MAE-DPACOT-2012-0198 del 01 de marzo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, sobre la base de los Informes

Técnicos N°. 07612-UCA-DPC-MAE del 01 de marzo del 2012 remitido mediante memorando N° MAE-UCA-2012-0132 del 01 de marzo del 2012, se emiten observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A para su correspondiente levantamiento.

Que, mediante oficio S/N° del 30 de marzo del 2012, oficio S/N° de 02 de abril del 2012 la Ing. Carolina Pazmiño responsable de gestión ambiental de FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A solicita la revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Ex post definitivo del proyecto FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A.

Que, mediante oficio No. MAE-DPACOT-2012-1011, de 20 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, sobre la base del Informe Técnico No. 490-12-UCA-DPC-MAE, del 14 de septiembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2012-0672 del 19 de septiembre del 2012, se emite el pronunciamiento favorable al Estudio de -Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A.", ubicado en la panamericana Norte Km 20 parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; y se solicita pago de tasas por concepto de emisión de Licencia Ambiental.

Que, mediante oficio s/n sin fecha recibido el 22 de noviembre del 2012, el proyecto FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A., anexa los documentos para el otorgamiento de la licencia ambiental; respaldos del comprobante de pago por transferencia electrónica N° 200007553 código 105902d, por el valor total de USD 20.523,09 desglosado de acuerdo al siguiente detalle USD 20.363,09 correspondiendo al 1 x 1000 de la inversión del último año del proyecto y USD 160,00 por el valor correspondiente al pago por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto;

Que, mediante oficio s/n sin fecha recibido el 22 de noviembre del 2012, FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A., remite la Póliza de Fiel Cumplimiento No. 78739, por la suma asegurada de USD 97.048.00, para el proyecto FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A.;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A.", ubicado en la panamericana Norte Km 20 parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; sobre la base del oficio No. MAE-DPACOT-2012-1011, de 20 de septiembre de 2012, e informe Técnico No. 490-12-UCA-DPC-MAE, del 14 de septiembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2012-0672 del 19 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A., ubicado en la panamericana Norte Km 20 parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Latacunga, a 16 de mayo de 2013.

f.) Ing. Ana Belén Marín Aguirre, Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi.

Ministerio del Ambiente.- Dirección Provincial del Ambiente, Cotopaxi.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A., UBICADA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A., para el funcionamiento del proyecto FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ex Post y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto en funcionamiento.

En virtud de lo expuesto FAMILIA SANCELA ECUADOR S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el

artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II, del libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. A cumplir con el cronograma para la construcción de la planta de tratamiento de los efluentes de la planta industrial de Familia Sancela del Ecuador S.A., de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado; una vez concluida la planta está obligado a presentar inmediatamente el informe de muestreo de las descargas con el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el estudio y de los coordinados con esta Cartera de Estado.
11. En el plazo de 24 meses, contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el representante legal deberá presentar el estricto cumplimiento del Plan de Manejo del Cierre Técnico, de la disposición final de celulosa. Así como deberá realizar un manejo adecuado y disposición final de los desechos.
12. Inmediatamente deberá contar con responsable de relaciones comunitarias en la Planta Industrial de Lasso, como parte social, a fin de que la misma se

encargue directamente de la sociabilización de las acciones realizadas o por realizar en los planes de manejo ambiental; así como viabilizar soluciones a los posibles conflictos socio ambientales inherentes al proyecto. Deberá presentar informes de seguimiento a esta Cartera de Estado de las acciones tomadas cada seis meses.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige: se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Latacunga, a 16 de mayo de 2013.

f.) Ing. Ana Belén Marín Aguirre, Directora Provincial del Ministerio del Ambiente, Delegada de la Ministra del Ambiente.

Ministerio del Ambiente.- Dirección Provincial del Ambiente, Cotopaxi.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 11-LA-DPACOT-2013

María Verónica Cepeda Miranda
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
COTOPAXI DELEGADA DE LA MINISTRA DEL
AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, ya los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, de 14 de junio de 2010, se dispone calificar como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental o contingencias la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental;

Que, mediante oficio S/N de 19 de Mayo de 2011, se solicita al Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Depósito de Combustibles "QUIMICAM";

Que, mediante oficio N° MAE-DPC-2011-0460, de 20 de junio de 2011, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, en el cual se concluye que el proyecto Depósito de Combustibles "QUIMICAM"; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	767830	9922039
2	767786	9922114
3	767762	9922083
4	767852	9922072

Que, mediante oficio S/N, de 19 de Mayo de 2011, se solicita la categorización del proyecto Depósito de Combustibles "QUIMICAM", ubicada en el Sector el Chasqui, parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° MAE-DPC-2011-0510, de 01 de julio de 2011, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 410-11UCA-DPC-MAE de 27 de junio de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0396 de 01 de julio de 2011, emite el Certificado de Categorización, en el cual se concluye que el proyecto Depósito de Combustibles "QUIMICAM"; corresponde a la categoría B;

Que, mediante oficio S/N, de 21 de Septiembre de 2011, se solicita la revisión y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Depósito de Combustibles "QUIMICAM", ubicada en el Sector el Chasqui, parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-DPC-2011-1351, de 08 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0741-11-UCA-DPC-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0852 de 29 de noviembre de 2011, aprueba los Términos de Referencia del proyecto Depósito de Combustibles "QUIMICAM", ubicada en el sector el Chasqui, parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, con fecha 27 de abril de 2012, en la localidad del Sr. Oswaldo Veloz, ubicada en el Sector el Chasqui, parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; el proyecto Depósito de Combustibles "QUIMICAM", realizó la Audiencia Pública de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio s/n, de 22 de agosto de 2012, el Representante Legal, solicita la revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental definitivo del proyecto Depósito de Combustibles "QUIMICAM";

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPACOT-2012-1575, de 15 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, sobre la base del

Informe Técnico No. 0715-12-UCA-DPC-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCACDPACOT-2012-0994 de 05 de diciembre de 2012, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Depósito de Combustibles "QUIMICAM";

Que, mediante oficio S/N, de 18 de febrero de 2013, el Representante Legal, solicita la revisión y pronunciamiento del alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental definitivo del proyecto Depósito de Combustibles "QUIMICAM";

Que, mediante oficio No. MAE-DPACOT-2013-0418, de 05 de Marzo de 2013, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0133-13-UCA-DPC-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2013-0171 de 05 de marzo de 2013, realiza observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Depósito de Combustibles "QUIMICAM";

Que, mediante oficio S/N, de 15 de marzo de 2012, recibida en esta Cartera de Estado el 21 de marzo de 2013, el Representante Legal, solicita la revisión y pronunciamiento del alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental definitivo del proyecto Depósito de Combustibles "QUIMICAM";

Que, mediante oficio No. MAE-DPACOT-2013-0670, de 02 de mayo de 2013, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0229-13-UCA-DPC-MAE de 22 de abril de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2013-0291 de 26 de abril de 2013, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Depósito de Combustibles "QUIMICAM", ubicada en el sector el Chasqui, parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio S/N de 02 de julio de 2013, el Representante Legal, anexa los documentos para el otorgamiento de la licencia ambiental; respaldos del comprobante de depósito N°. 372038359, por el valor total de USD 500,00 correspondiente al 1 x 1000 de la inversión del último año del proyecto y comprobante de depósito N°. 372039823, por el valor de USD 160,00 por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto; así también la Póliza de Fiel Cumplimiento No. 31048 por la suma asegurada de USD 11,650.00 para el proyecto Depósito de Combustibles "QUIMICAM";

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Depósito de Combustibles "QUIMICAM", ubicada en el sector el Chasqui, parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia

de Cotopaxi, sobre la base del oficio No. MAE-DPACOT-2013-0670, de 02 de mayo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0229-13-UCA-DPC-MAE de 22 de abril de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPACOT-2013-0291 de 26 de abril de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto Depósito de Combustibles "QUIMICAM", ubicada en el sector el Chasquí, parroquia Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto Depósito de Combustibles "QUIMICAM", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Latacunga, a 20 de noviembre del 2013

f.) María Verónica Cepeda Miranda, Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi, Delegada de la Ministra del Ambiente.

Ministerio del Ambiente.- Dirección Provincial del Ambiente, Cotopaxi.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DEPÓSITO DE COMBUSTIBLES "QUIMICAM", UBICADA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del proyecto Depósito de Combustibles "QUIMICAM", en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto en funcionamiento.

En virtud de lo expuesto el proyecto Depósito de Combustibles "QUIMICAM", se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II, del libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantener vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Latacunga, a 20 de noviembre del 2013.

f.) María Verónica Cepeda Miranda, Directora Provincial del Ambiente de Cotopaxi, Delegada de la Ministra del Ambiente.

Ministerio del Ambiente.- Dirección Provincial del Ambiente, Cotopaxi.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Nro. YACHAY EP-GG-2014-0017

**Mgs. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
"YACHAY EP"**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 del citado cuerpo constitucional determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 233 manda: "*(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...*".

Que, el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE-, señala: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*";

Que, la Empresa Pública "YACHAY E.P.", fue creada mediante Decreto Ejecutivo N° 1457, publicado en el Registro Oficial N° 922 de 28 de marzo de 2013, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuyo objeto es el desarrollo de actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY.

Que, el Directorio de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", en Resolución N° 01-2013-DIR-YACHAY E.P., de 28 de marzo de 2013, designa al Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, como Gerente General.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 48 de 16 de octubre de 2009, establece que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...);

Que, el artículo 10 de la Ley ibidem establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, a fin de cumplir con el objeto de la Empresa Pública YACHAY EP., es necesario que en la Ciudad del Conocimiento Yachay, se presten servicios públicos de calidad, con procesos ágiles y oportunos y con las características determinadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Germánico Alfredo Pinto Troya, Asesor de la Gerencia General, el cumplimiento de las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Gestionar el diseño de la oferta de servicios públicos de en la Ciudad del Conocimiento, alineados con el Plan Maestro de la Empresa YACHAY EP.
- b) Administrar la operación de los servicios públicos a cargo de la Empresa YACHAY EP
- c) Coordinar la oferta de servicios públicos con las empresas responsables.
- d) Coordinar la implementación de medidas de mitigación de riesgos en la Ciudad del Conocimiento, necesarias para eliminar o disminuir el impacto de posibles desastres, en sus fases de prevención y respuesta.
- e) Gestionar de forma coordinada con las áreas competentes de la Empresa Pública Yachay, la implementación de sistemas de seguridad de los ciudadanos, bienes y territorio en la Ciudad del Conocimiento.
- f) Gestionar el Centro de Vida, como centro de gestión integral de servicios de Yachay.
- g) Asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad de servicio para Yachay.

- h) Desarrollar iniciativas y proyectos para construir Yachay como una ciudad inteligente (Smart City).
- i) Coordinar con las áreas pertinentes de la Empresa Pública YACHAY EP, las acciones necesarias para que los procesos referidos se inicien y concluyan de forma adecuada y oportuna.
- j) Suscribir la documentación administrativa interna, necesaria para el cumplimiento de las funciones delegadas.

Art. 2.- Para el cumplimiento de esta delegación, el Gerente General designará al equipo técnico para el apoyo y coordinación del servidor delegatario.

Art. 3.- Del cumplimiento de la presente delegación se presentará informe al Gerente General.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Gerencia Jurídica, la emisión y publicación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al Ing. Germánico Alfredo Pinto Troya y al Gerente Técnico.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad San Francisco de Quito, a los 19 de agosto de 2014.

Cúmplase y publíquese.

f.) Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública Yachay EP.

Nro. YACHAY EP-GG-2014-0023

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P."**

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el Artículo 387 de la Carta Constitucional expresa "Será responsabilidad del Estado: [...] 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el Gobierno Nacional en cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales y constitucionales ha planificado diseñar, construir así como administrar un

Complejo Urbano, Académico, Científico, Tecnológico y Empresarial con las más altas especialidades, para lo cual mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado crea la Empresa Pública "YACHAY E.P.", con el objeto de desarrollar actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento "YACHAY", que entre otras incluye la establecida en el numeral 4 del Art. 1 que señala: "Administración y generación de instrumentos de apoyo a emprendedores, innovadores y científicos a través de pre incubadoras de empresas, incubadoras de empresas, hábitat tecnológicos (parque tecnológico), centro de transferencia de tecnología, centro de prototipos industriales (capital de riesgo) y diversidad de áreas de negocio.";

Que mediante Resolución Nro. DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo del 2013, el Directorio de "YACHAY E.P.", se designa al Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, como Gerente General de la Empresa Pública "YACHAY E.P.", para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

Que a fin de dar cumplimiento al objeto de creación de la Empresa Pública "YACHAY E.P. se ha considerado conveniente la realización de la Convocatoria "RETOS YACHAY 2014" a fin de promover la generación de servicios innovadores que impulsen la comercialización de nuevos negocios o productos a nivel del mercado nacional e internacional, enfocada en la promoción y desarrollo de emprendimientos con valor agregado, de base tecnológica;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 11 del numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Expedir las **BASES DEL CONCURSO "RETOS YACHAY 2014"**

1.- Descripción del Concurso

La Empresa Pública Yachay E.P., con la visión de promover la generación de servicios innovadores que impulsen la comercialización de nuevos negocios o productos a nivel del mercado nacional e internacional, crea la ronda concursable denominada "Retos YACHAY 2014", enfocada en la promoción y desarrollo de emprendimientos con valor agregado, de base tecnológica, que ofrezcan soluciones prácticas dentro de las áreas identificadas para este concurso.

La presente ronda es de alcance nacional y está dirigido tanto a personas naturales (nacionales o extranjeras con residencia permanente) como jurídicas (con creación no mayor a 2 años) con alto espíritu emprendedor cuya propuesta sea brindar soluciones tecnológicas desarrolladas en el país y que atiendan a los diferentes retos planteados en esta convocatoria.

2.- Objetivo de la Ronda Concursables

Identificar y apoyar emprendimientos dinámicos que presenten soluciones innovadoras a los retos creados por

Yachay E.P mediante una convocatoria a emprendedores a nivel nacional, que desarrollen propuestas de base tecnológica.

Se cataloga como emprendimiento dinámico a aquel proyecto, nuevo o reciente (no mayor a 2 años de creación), que cumpla con la mayoría de las siguientes características:

- Generar un producto o proceso innovador inexistente en el mercado ecuatoriano, o que sustituya a un existente que se vende en el mercado con otro de mejor calidad.
- Tener un potencial realizable de crecimiento para convertirse al menos en una pequeña o mediana empresa en el corto plazo.
- Operar con el objetivo de generar ingresos superiores a los de niveles de subsistencia del propietario y que las utilidades de la empresa se reinviertan en procesos de investigación y desarrollo.
- Proyectar tasas de crecimiento superiores a la media de su sector.

3.- ¿Quiénes pueden aplicar?

Podrán aplicar a la presente convocatoria:

- Personas naturales, nacionales o extranjeras con residencia permanente en el Ecuador.
- Personas jurídicas nacionales (con creación no mayor a 2 años)
- Los postulantes podrán conformar equipos de trabajo multidisciplinarios para atender a los retos planteados en esta convocatoria; para ello deberán presentar una carta de compromiso para permanecer durante todo el proceso de esta convocatoria, firmado por todos los participantes y designar a un representante que será el responsable del grupo.

3.1 Perfil de Personas Naturales

- Personas naturales, nacionales o extranjeras con residencia permanente en el Ecuador.
- Estudiantes de los dos últimos años, egresados, o profesionales de carreras universitarias o técnicas afines a las áreas de los retos de esta convocatoria.
- Investigadores, científicos, emprendedores con experiencia relacionada a las áreas de los retos de esta convocatoria.
- Personas promotoras(a) y/o autor(a) de propuestas que solucionen uno de los desafíos planteados en la presente convocatoria y con interés en instalarse en la Ciudad del Conocimiento Yachay.
- Personas con espíritu emprendedor desarrollado y cuyas propuestas tengan características de innovación que tengan el anhelo de crear una empresa en Ecuador para ofertar su producto/servicio al mercado nacional e internacional.

- Personas que no hayan recibido apoyo gubernamental (fondos reembolsables o no reembolsables) como ganadores de otras rondas concursables creadas por instituciones públicas de nuestro país.

3.2 Perfil de Personas Jurídicas

- Personas jurídicas con un tiempo de constitución no mayor a dos (2) años.
- Que al menos 1 de los miembros del equipo de desarrollo que forma parte de la persona jurídica postulante, cumpla con ser estudiante de los últimos años, egresado o profesional de carreras universitarias o técnicas afines a las áreas de los retos de esta convocatoria.
- Que al menos 1 de los miembros del equipo de desarrollo que forman parte de la persona jurídica postulante cuente con experiencia relacionada a las áreas de los retos de esta convocatoria.
- Los socios o el representante legal sea(n) el autor(es) y/o promotor(es) de la solución propuesta.
- Persona(s) promotores y/o autor(a) de propuestas que solucionen uno de los desafíos planteados en la presente convocatoria y con interés en instalarse en la Ciudad del Conocimiento Yachay.
- Contar con un equipo de trabajo con alto espíritu emprendedor y cuyas propuestas tengan características de innovación.
- Que no haya recibido apoyo gubernamental (fondos reembolsables o no reembolsables) como ganadores de otras rondas concursables creadas por instituciones públicas de nuestro país.

4.- Requisitos para postulación

4.1 Personas Naturales:

- 4.1.1 Documentos que acrediten ser ecuatoriano(a) de nacimiento o extranjeros(as) con residencia permanente en el Ecuador.
- 4.1.2 Declarar ser el autor(a) y/o promotor(a) de una solución tecnológica de uno de los "Retos YACHAY 2014".
- 4.1.3 Certificado de ser estudiantes de los dos últimos años, egresados o profesionales de carreras universitarias o técnicas afines a las áreas de los retos de esta convocatoria.
- 4.1.4 Confirmar que es(son) Investigadores, científicos, emprendedores con experiencia relacionada a las áreas de los retos de esta convocatoria.
- 4.1.5 Asistir a todos los talleres que se convoquen en la ronda, una vez cerrado el período de inscripciones (en caso de un equipo asistirán al menos una persona y hasta tres del equipo promotor de la idea).

- 4.1.6 Ingresar a la plataforma, llenar correctamente y enviar el Formulario de Inscripción, que consta en la [página web www.yachay.gob.ec/retosyachay2014](http://www.yachay.gob.ec/retosyachay2014)
 - 4.1.7 Postular a tan solo uno (1) de los “Retos YACHAY 2014”, descritos en la presente convocatoria.
 - 4.1.8 Personas promotoras de propuestas que solucionen uno de los desafíos planteados en la presente convocatoria y con interés en instalarse en la Ciudad del Conocimiento Yachay.
 - 4.1.9 Que no haya recibido apoyo gubernamental (fondos reembolsables o no reembolsables) como ganadores de otras rondas concursables creadas por instituciones públicas de nuestro país.
 - 4.1.10 Subir a la plataforma el archivo de su Evidencia de Consumo.
 - 4.1.11 Estar en Lista Blanca del SRI, cuando aplique.
- 4.2 Personas Jurídicas:**
- 4.2.1 Documentos que acrediten ser personas jurídicas con un tiempo de constitución y vida jurídica no mayor a dos (2) años y presentar el documento que acredite al representante legal
 - 4.2.2 Declarar que el (los) socio(s) o el representante legal sea(n) el autor(es) y/o promotor(es) de la solución propuesta.
 - 4.2.3 Acreditar que al menos 1 de los miembros del equipo de desarrollo que forma parte de la persona jurídica postulante, cumplan con ser: estudiante de los últimos años, egresados o profesionales de carreras universitarias o técnicas afines a las áreas de los retos de esta convocatoria.
 - 4.2.4 Acreditar que al menos 1 de los miembros del equipo de desarrollo que forma parte de la persona jurídica postulante, cuenten- con experiencia relacionada a las áreas de los retos de esta convocatoria
 - 4.2.5 Asistir a todos los talleres que se convoquen en la ronda, una vez cerrado el período de inscripciones (al menos una persona y hasta tres del equipo promotor de la idea).
 - 4.2.6 Ingresar a la plataforma, llenar correctamente y enviar el Formulario de Inscripción, que consta en la [página web www.yachay.gob.ec/retosyachay2014](http://www.yachay.gob.ec/retosyachay2014).
 - 4.2.7 Postular a tan solo uno (1) de los “Retos YACHAY 2014”, descritos en la presente convocatoria.
 - 4.2.8 Personas promotoras de propuestas que solucionen uno de los desafíos planteados en la presente convocatoria y con interés en instalarse en la Ciudad del Conocimiento Yachay.

- 4.2.9 Personas que no hayan recibido apoyo gubernamental (fondos reembolsables o no reembolsables) como ganador(es) de otras rondas concursables creadas por instituciones públicas de nuestro país.
- 4.2.10 Subir a la plataforma el archivo de su Evidencia de Consumo.
- 4.2.11 Estar en la Lista Blanca del SRI y encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones patronales con el IESS.

4.3 Evidencia de Consumo

4.3.1. Adicional a los documentos antes mencionados, los postulantes tanto personas naturales como jurídicas, recibirán un módulo de evidencia de consumo, en línea; el cual estará disponible en la [página web www.yachay.gob.ec/retosyachay2014](http://www.yachay.gob.ec/retosyachay2014), en este módulo recibirá información, que le permitirá ir a campo y conseguir su evidencia de consumo.

Esta evidencia deberá subirse a la plataforma como parte de los pasos de postulación, este documento es requisito de elegibilidad para continuar dentro del proceso de la convocatoria “RETOS YACHAY 2014”.

5.- Causales de rechazo de la postulación:

- 5.1 No entregar la información solicitada dentro de los plazos establecidos para la ronda concursable;
- 5.2 Evidenciarse que la información remitida sea falsa o adulterada total o parcialmente;
- 5.3 No subir a la plataforma el formulario de inscripción dentro de los plazos establecidos para la ronda concursable.
- 5.4 Llenar de manera incompleta o inadecuada la información solicitada en el portal de la convocatoria;
- 5.5 Que la propuesta no esté alineada a los “RETOS YACHAY 2014”;
- 5.6 Postular a dos (2) o más “RETOS YACHAY 2014”;
- 5.7 No cumplir con los requisitos para postulación establecidos (tanto para persona natural como jurídica);
- 5.8 No estar en la Lista Blanca del SRI (persona natural, cuando aplique y jurídica);
- 5.9 No estar al día en el cumplimiento de obligaciones del IESS (persona jurídica);
- 5.10 No acreditar uno o más de los requisitos señalados en las presentes Bases;
- 5.11 No subir a la plataforma el archivo de Evidencia de Consumo conforme las fechas establecidas.

NOTA:

Al completar el formulario y enviar su postulación el/los participante/s acepta/n todas las condiciones de este concurso.

En el evento que YACHAY EP, llegaren a evidenciar que el producto a desarrollar ya hubiere sido objeto de reconocimientos económicos anteriores, se reserva el derecho de revocar el premio entregado, mediante el presente concurso, sin perjuicio de emprender las acciones legales a las que hubiere lugar, en cualquier instancia del concurso.

6.- FECHAS Y POSTULACIÓN:

- 6.1 El periodo de postulación se inicia desde las 00:00 horas del 01 de septiembre del 2014 hasta las 12:00 horas del 30 de septiembre del 2014.
- 6.2 Para iniciar el proceso de inscripción los participantes deberán ingresar a la página de <http://www.yachay.gob.ec/retosyachay2014/>

6.3 Cumplir con todos los documentos y requisitos descritos en el numeral 4 de esta convocatoria según se trate de persona natural o persona jurídica

6.4 El registro de la idea debe ser realizada de la manera más explícita posible. Sin embargo, de así considerarlo, Yachay E.P. podrán solicitar información complementaria para un mejor entendimiento y evaluación de la propuesta presentada.

7.- Descripción de los “RETOS YACHAY 2014”

7.1 Los postulantes sólo podrán aplicar a un RETO YACHAY2014, de los que se detallan a continuación. Las fichas técnicas completas serán cargadas en el portal www.yachay.gob.ec/retosyachay2014

RETOS	OBJETIVO	DESCRIPCIÓN
ECOLUMINOS	Promover el desarrollo y/o aplicación de soluciones tecnológicas que utilicen energías alternativas en sustitución de fuentes de energía no renovables.	Es un sistema para generar energía alternativa para uso de edificios, alumbrado público y hogares. La solución desarrollada deberá ser administrada por medio de algún sistema/dispositivo centralizado y que tenga amplias posibilidades de aplicaciones. Que brinde reportes de niveles de energía consumida/ahorrada, reportes de áreas y horarios de mayor consumo energético y reportes de niveles de energía restante
APP CITY	Resolver problemas de la ciudadanía en general como: convivencia social, movilidad, contaminación, reducción de trámites con entidades públicas o privadas, georreferenciación aplicada, seguridad, turismo, comunicación, etc.	Desarrollar una solución que busca resolver los problemas de la ciudadanía en general. Se brinda la oportunidad de desarrollar distintas aplicaciones o soluciones a dificultades que un usuario experimenta en el diario vivir, en su interacción con el otro.
JUGUE-TEC	Desarrollar juguetes tecnológicos nacionales enfocados en áreas de entretenimiento y didáctica para sustituir importaciones	Desarrollar juguetes que permitan el aprendizaje del usuario, el desarrollo de habilidades motrices, lógicas, musicales o matemáticas
CONTRO-LEC	Controlar el consumo de energía eléctrica en edificios a través de la medición en áreas y equipos conectados a las tomas existentes	Solución que permita medir el consumo de las tomas de luz, de tal forma que se tengan reportes del consumo de cada elemento y con ello controlar los equipos/áreas que más consumo estén generando. - Cada fin de mes contar con el reporte de consumo eléctrico y valor aproximado de pago.
RECOLECCIÓN INTELIGENTE	Monitorear contenedores de basura, de tal forma que se pueda tomar la decisión de extraer los residuos de acuerdo a la medición de capacidad y así optimizar tiempos y movimientos de recolección - Optimizar los recursos logísticos y de los recolectores de basura, para evitar ir a cada recolector y verificar si está lleno.	Instalar equipos que envíen señales de control a un concentrador. Las señales que se envíen serán de contenedor vacío / contenedor medio lleno / contenedor lleno. - El concentrador tendrá interconexión con un servidor central donde se podrá validar la ubicación de los contenedores y su estado.

NOTA: Los costos necesarios a los que llegaren a incurrir los participantes para cumplir los requisitos del presente concurso, serán de su exclusiva responsabilidad.

7.2 Se establece que el costo necesario para el desarrollo de la solución se ajuste a un monto máximo de hasta USD. 30.000 (treinta mil dólares americanos)

8.- Cronograma del Proceso

Las fechas a considerar en la presente convocatoria son las siguientes:

ACTIVIDAD	FECHA
Registro de ideas en plataforma	01 al 30 Septiembre
Talleres: Información y motivación	02 al 09 de Septiembre
Módulo en línea Evidencia de Consumidor	01 al 30 de Septiembre
Cierre de Plataforma	30 de Septiembre
Primer Filtro: (criterios de elegibilidad)	01 al 02 de Octubre
Publicación de emprendedores aprobados	03 de Octubre
Talleres: Mentoreo y CFN	14 de Octubre al 04 de Noviembre
Talleres: Modelo de gestión y negocios	15 de Octubre a 07 de Noviembre
Segundo Filtro Evaluación-Comité Técnico Empresarial	18 de Octubre al 08 de Noviembre
Tercer Filtro: Validación Técnica	10 de Noviembre
Presentación a Comité Ejecutivo proyectos finalistas	15 de Noviembre
Premiación a Ganadores	15 de Noviembre

NOTA: YACHAY se reservan el derecho a modificar el cronograma en cualquier instancia del concurso, en caso de fuerza mayor o condiciones ajenas a la organización del concurso. En el evento de modificarse el cronograma, YACHAY se obligan a comunicar a los participantes y personal involucrado en el desarrollo de la ronda concursable a través del email de contacto que hayan registrado.

9.- Proceso de filtrado de postulaciones y propuestas

En el marco de la Ronda Concurable y con el fin de propiciar la mayor participación de postulantes en esta convocatoria, se han preparado “Talleres para Emprendedores” previos al cierre de la postulación, que permitirán difundir y garantizar inscripciones en la ronda “RETOS YACHAY 2014”, dichos talleres no son obligatorios para los emprendedores que sean parte de la competencia, por tanto no tienen puntuación.

Para los distintos procesos del filtrado, desde la convocatoria hasta la selección de ganadores Yachay E.P. 2014, se conformarán instancias de evaluación tales como: Comisión de Validación de Información, Comité Técnico Empresarial, Comisión de Validación Técnica y Comité Ejecutivo de Evaluación, que estarán integrados por

equipos multidisciplinarios especializados, como se observa de su constitución en las presente base en los artículos posteriores. quienes harán el análisis tanto de la propuesta como del perfil del (los) emprendedor(es), a lo largo de las distintas instancias de la ronda concursable.

El proceso de filtrado cubrirá las siguientes etapas:

- Ingreso a la página de <http://www.yachay.gob.ec/retosyachay2014/> donde encontrarás toda la información de la convocatoria y que direccionará a Plataforma “Banco de Ideas”.
- Seleccionar en el “Banco de Ideas” el reto en el cual desea participar.
- Adicionalmente al registro, debe seguirse el Módulo de Evidencia de Consumo de manera virtual. Los postulantes tendrán a su disposición un “Módulo de Evidencia de Consumo”, el cual le guiará para obtener la evidencia que validará el potencial mercado. Este documento deberá subirse a la plataforma y será considerado como parte de los criterios de elegibilidad para poder completar su postulación.

Primer Filtro

- Filtro automático: Una vez concluido el proceso de postulación, el sistema realizará un filtrado automático de las postulaciones registradas en él. Pasarán a la siguiente etapa solamente aquellas que el sistema registre como postulaciones completas.
- Serán notificados electrónicamente tanto los postulantes que continúan con el proceso, como los no aceptados.
- Ulteriormente los miembros de la comisión de validación de información harán un filtro manual, dentro de las fechas previstas en el cronograma; verificará el cumplimiento de los requisitos para postulación (numeral 4) y que los participantes no estén inmersos en las causales de rechazo (numeral 5) constantes en estas bases, a través de un check list y rechazará aquellas que no cumplan, igualmente se notificará a los participantes de la aceptación o no de su propuesta.

Segundo Filtro

- Los participantes asistirán a Talleres para el desarrollo del Modelo de Negocio, mentoreo y financiamiento; se evaluará el perfil emprendedor sobre 30 puntos durante los talleres, y posteriormente se realizará un Comité Técnico Empresarial (Numeral 9.3); quienes evaluarán el proyecto sobre 70 puntos.
- Posterior a los talleres los participantes deberán subir todo su proyecto en la plataforma para que puedan ser evaluados por el Comité Técnico Empresarial.

Tercer Filtro

- Luego de evaluar todos los aspectos del emprendimiento, se procederá a una validación de la información; en esta instancia se unificarán las calificaciones obtenidas por los participantes durante todos los talleres a nivel nacional, para así generar una valoración total que permita identificar a los proyectos que cumplan con el puntaje mínimo determinado por el presente instrumento. Esto lo realizará la Comisión de Validación Técnica (Numeral 9.1) conformada para tal efecto.
- Adicionalmente esta Comisión verificará que la información de los proyectos haya sido cargada adecuadamente por los participantes dentro de la plataforma.
- La Comisión de Validación Técnica verificará que pasen al Comité Ejecutivo 25 emprendedores mejor puntuados y que cumplan con los requerimientos necesarios y exigidos para llegar a esta instancia de la convocatoria y notificará a los participantes seleccionados y no seleccionados.

Premiación:

- Los 25 emprendedores seleccionados una vez notificados, realizarán una presentación al Comité Ejecutivo de Evaluación, numeral 9.5 (elevator pitch) quien elegirá a los 10 proyectos con mejor puntuación del concurso.

- Los 10 primeros lugares tendrán la posibilidad de ser asistidos técnicamente durante 6 meses por la Universidad Técnica Particular de Loja.
- Los 5 primeros lugares (ganadores de los retos) se hacen acreedores a:
 - a) USD 25.000 (veinte y cinco mil dólares americanos) distribuidos entre los ganadores de cada categoría;
 - b) Posibilidad de que Yachay E.P. compre su solución propuesta, o contacte a potenciales compradores;
 - c) Participación en talleres de capacitación que Yachay E.P. organice durante el período 2014-2015; Y,
 - d) Difusión y promoción de los ganadores de esta ronda concursable por parte de Yachay dentro de sus espacios de emprendimiento e innovación.

9.1 Conformación de Comisión de Validación de Información

La comisión de validación de la información estará conformada por al menos tres (3) integrantes, delegados de Yachay E.P quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos para postulación y que los participantes no estén inmersos en las causales de rechazo constantes en estas bases, a través de un check list (CUMPLE O NO CUMPLE) y rechazará aquellas que no cumplan.

9.2. Criterios de Elegibilidad

Avanzarán a la siguiente fase solamente aquellas postulaciones que:

PERSONAS NATURALES:

- Esté participando solamente en UNO de los desafíos planteados.
- Hubiere subido a la plataforma el respaldo de la evidencia de consumo de su propuesta.
- El sistema registre como postulación completa. Esto se dará una vez concluido el proceso de postulación (12h00 horas del 30 de Septiembre del 2014).
- Sea ecuatoriano(a) de nacimiento o extranjeros(as) con residencia permanente en nuestro país.
- Sea el autor(a) y/o promotor(a) de una solución tecnológica de uno de los "Retos YACHAY 2014".
- Sean estudiantes de los dos últimos años, egresados o profesionales de carreras universitarias afines a las áreas de los retos de esta convocatoria.
- El postulante tenga experiencia relacionada a las áreas de los retos de esta convocatoria;
- Tener la disposición de instalarse en la Ciudad del Conocimiento Yachay.

- Haber asistido a todos los talleres que se convoquen en la ronda, una vez cerrado el período de inscripciones.
- Que no haya recibido apoyo gubernamental (fondos reembolsable o no reembolsable) como ganador de otras rondas concursables creadas por instituciones públicas de nuestro país.
- Que la solución presentada pueda ser implementada en un tiempo no mayor a 6 meses desde la fecha de finalización de esta convocatoria.
- Asistir a todos los talleres que se convoquen en la ronda, una vez cerrado el período de inscripciones (al menos una persona del equipo promotor de la idea).

PERSONAS JURÍDICAS:

- Personas jurídicas con un tiempo de constitución y vida jurídica no mayor a veinte y cuatro (24) meses. Los socios o representante legal sea(n) el autor(es) y/o promotor(es) de la solución propuesta.
- Los miembros del equipo multidisciplinario que representa a la persona jurídica postulante, estén cursando los últimos años o sean egresados o profesionales de carreras universitarias o técnicas afines a las áreas de los retos de esta convocatoria.
- Haya subido a la plataforma el respaldo de la evidencia de consumo de su propuesta
- El o los postulantes tengan experiencia relacionada a las áreas de los retos de esta convocatoria.
- Que no haya recibido apoyo gubernamental (fondos reembolsable o no reembolsable) como ganador(es) de otras rondas concursables creadas por instituciones públicas de nuestro país.
- Asistir a todos los talleres que se convoquen en la ronda, una vez cerrado el período de inscripciones (al menos una persona del equipo promotor de la idea).
- Tener interés de instalarse en la Ciudad del Conocimiento Yachay.
- Estar en Lista Blanca de SRI y estar al día en el cumplimiento de obligaciones del IESS;
- Postular a tan solo uno (1) de los “Retos Yachay 2014”, descritos en la presente convocatoria.
- Que la solución presentada pueda ser implementada en un tiempo NO mayor a 6 meses desde la fecha de finalización de esta convocatoria.

Como resultado de estas actividades se elegirán hasta 200 emprendedores para pasar a la siguiente fase.

Las postulaciones que se tomarán en cuenta para ingresar dentro de la competencia serán solamente las que estén alineadas a los “RETOS YACHAY 2014”, constantes en el numeral 7.1 de las presentes bases.

En cualquiera de las fases de la convocatoria, YACHAY podrán solicitar ampliación o aclaración de la información relacionada al proyecto postulado o respecto de la documentación ingresada dentro del proceso de postulación.

Luego de notificados los participantes que hayan cumplido con los criterios de elegibilidad mencionados en el punto 9.2., asistirán a talleres de Modelo de Gestión y de Negocios, donde recibirán metodologías que les permitirá desarrollar su proyecto.

Su progreso y cumplimiento serán evaluados continuamente durante los talleres, por los facilitadores de los mismos; éstos evaluarán al emprendedor sobre un equivalente al 30% de la calificación, que se asignará de la siguiente manera:

TOTAL EQUIPO EMPRENDEDOR	30%
Conocimiento y experiencia	15%
Capacidad del emprendedor	15%

Para que el postulante obtenga la máxima puntuación en esta sección se tomará en cuenta, dentro del parámetro de conocimiento y experiencia, los estudios y experiencia necesaria del equipo promotor para impulsar el emprendimiento. Y en cuanto a la capacidad del emprendedor, el promotor deberá demostrar capacidad de entendimiento y cumplimiento de pedidos.

Una vez concluidos los talleres, los emprendedores subirán su proyecto a la plataforma y finalmente realizarán una presentación ante el Comité Técnico Empresarial para su evaluación.

9.3 Conformación de Comité Técnico Empresarial

El Comité Técnico Empresarial estará compuesto por representantes de los Sectores Público, Privado y Académico.

El Comité Técnico Empresarial estará conformado por al menos tres (3) miembros.

Perfil y Experiencia Profesional de los miembros del Comité Técnico Empresarial: los miembros de éste comité deberán cumplir con al menos 4 de los 8 criterios que se detallan a continuación:

En el área Tecnológica:

1. Ingeniero en Sistemas o profesional a fin a tecnologías de la información.
2. Experiencia mínima de cuatro (4) años, en participación de procesos de implementación de proyectos de tecnología de la información.
3. Experiencia mínima de tres (3) años, en funciones de concepción y arquitectura de soluciones de tecnología de la información.
4. Tener experiencia o estar certificado en gestión de tecnologías de la información.

5. Experiencia en cargos de jefatura o dirección técnica de proyectos de tecnología.

En el área empresarial

6. Tener mínimo cuatro (4) años, de experiencia en la áreas de administración de empresas, emprendimiento o similares; en la parte académica deberá contar con título al menos de tercer nivel,
7. Deberá acreditar desempeño en cargos de dirección técnica, gerencia técnica o similar con capacidad / experiencia en la gestión de proyectos de las áreas a evaluar.
8. Experiencia en cargos de jefatura o dirección de proyectos, negocios.

El Comité Técnico Empresarial será el encargado de evaluar la información subida dentro de la plataforma, y de igual forma las presentaciones de los equipos, donde se les asignará una puntuación por cada parámetro de acuerdo al desempeño y el avance que hayan logrado alcanzar en su modelo de negocio, se evaluará de acuerdo a los siguientes criterios:

MATRIZ DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN / 70%
La Propuesta de Valor	5%
La Competencia	5%
La Innovación	5%
El Mercado	5%
El Cliente	5%
La Relación con el Cliente	5%
Los Canales	5%
Los Recursos Claves	5%
Las Actividades Claves	5%
Los Socios Claves	5%
Los Ingresos	5%
Los Costos	5%
Escalabilidad del Modelo	5%
El producto o servicio	5%
TOTAL PROYECTO	70%

Para que el postulante obtenga la máxima puntuación en esta sección deberá cumplir con los criterios abajo detallados:

- Propuesta de Valor.- Se evaluará como el emprendedor soluciona problemas identificados en el mercado.
- La competencia.- En este parámetro se calificará que el emprendedor conozca su competencia y pueda prepararse para el mercado.
- La innovación.- la innovación deberá ser un eje transversal de la ciudad, por lo cual se considera un instrumento exclusivo.
- Mercado.- Se evaluará el análisis del potencial mercado que el emprendimiento identifique ya que este factor determina el crecimiento o no del emprendimiento, por lo cual a continuación se analiza su potencial.

- Cliente.- Este parámetro medirá como el emprendedor ha logrado identificar las características del mercado de una manera más cercana.
- La Relación con el Cliente.- Se evaluará la estrategia del emprendedor sobre la capacidad de mantener una relación que permita el aumento de la frecuencia de consumo.
- Los Canales.- Se medirán los mecanismos mediante los cuales el emprendedor llegue a su cliente para que adquiera y consuma el producto.
- Los Recursos Clave.- Este parámetro calificará como el emprendedor para cumplir con la oferta realizada al cliente identifica los recursos.
- Las Actividades clave.- Se evaluará como el proyecto identifica y evalúa las actividades que permiten que el modelo de negocio se genere.
- Los Socios claves.- Parámetro que medirá el análisis de los recursos que le permiten al emprendedor alcanzar el punto de equilibrio, como se externaliza las actividades que no son de su experticia.
- Los ingresos.- Se evaluará la capacidad de generar ingresos del emprendimiento.
- Los Costos.- En este parámetro medirá que el emprendedor en su modelo de negocio, demuestra que la estructura de costos debe ser coherente con la de ingresos.
- Escalabilidad del modelo.- Dentro del modelo de negocio se evaluará que el emprendimiento tenga la posibilidad de crecer e incorporarse en mercados regionales.
- Producto o Servicio.- El emprendedor ha identificado el producto / servicio y la capacidad del emprendedor de producirlo o generarlo con las condiciones determinadas y analizadas previamente.

Los miembros del Comité Técnico Empresarial no podrán tener conflictos de intereses con los participantes; de haberlos, será causa de excusa.

- En esta etapa, el emprendedor realizará una presentación al Comité de acuerdo al cronograma de la presente convocatoria, en la cual al menos un delegado de cada equipo participante expondrá, ante el Comité Técnico Empresarial.
- Los participantes deberán preparar su presentación en Power Point, Prezi, etc., y dispondrán de un tiempo máximo de diez (10) minutos para exponerla, de los cuales cinco (5) serán para exposición y cinco (5) para responder a la ronda de preguntas de los miembros del Comité.
- Un delegado del Equipo Técnico de Yachay EP, perteneciente a la Dirección de Emprendimiento, Innovación y Transferencia Tecnológica de YACHAY

EP, será el encargado de conformar, convocar a los miembros e informar de la metodología de la evaluación.

- d) Quienes obtengan una calificación de 80 puntos sobre 100, pasarán a la siguiente fase de la convocatoria.

9.4 Conformación Comisión de Validación Técnica

La comisión de validación técnica estará conformada por delegados de Yachay E.P. (al menos 3 personas)

La comisión realizará la recopilación de las puntuaciones obtenidas en los talleres y verificará que los postulantes hayan completado los formularios de su proyecto dentro de la plataforma.

Pasarán a la siguiente fase:

Quienes hayan obtenido una calificación superior a 80/100 como puntaje total del Comité Técnico Empresarial y de la evaluación del emprendedor, de acuerdo a la presentación realizada de su modelo de negocio, con base en la siguiente matriz:

MATRIZ DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN
<u>EMPRENDEDOR (EQUIPO)</u>	<u>30%</u>
Conocimiento y Experiencia	15%
Capacidad del emprendedor	15%
<u>EMPRENDIMIENTO</u>	<u>70%</u>
La Propuesta de Valor	5%
La Competencia	5%
La Innovación	5%
El Mercado	5%
El Cliente	5%
La Relación con el Cliente	5%
Los Canales	5%
Los Recursos Claves	5%
Las Actividades Claves	5%
Los Socios Claves	5%
Los Ingresos	5%
Los Costos	5%
Escalabilidad del Modelo	5%
El producto o servicio	5%
TOTAL GLOBAL	100%

- Aquellos que hayan asistido, a todos los talleres ofrecidos con fecha posterior a la fecha de cierre de la plataforma.
- Quienes hayan cumplido con todos los criterios de elegibilidad expuestos en el numeral 9.2

Como resultado de esta actividad se elegirán hasta 25 emprendedores (finalistas) para pasar a la siguiente fase

9.5 Conformación del Comité Ejecutivo de Evaluación

El Comité estará conformado por mínimo tres (3) integrantes, que serán autoridades de instituciones de los Sectores Público (YACHAY EP: Gerente General o su delegado), Privado y Académico relacionados a las áreas de los retos de esta ronda concursable.

El Comité Ejecutivo de Evaluación se reunirá con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros del Comité Ejecutivo de Evaluación no podrán tener conflictos de intereses con los participantes; de haberlos, será causa de excusa.

Los 25 emprendedores finalistas realizarán una presentación en Power Point, Prezi, etc. al Comité Ejecutivo de Evaluación quien aplicará Criterios de Priorización presentados en el numeral 9.6 de estas bases.

Los emprendedores dispondrán de un tiempo máximo de seis (6) minutos para su presentación, de los cuales tres (3) serán para exposición y tres (3) para responder a la ronda de preguntas de los miembros del Comité.

El delegado del Equipo Técnico de Yachay EP, de la Dirección de Emprendimiento, Innovación y Transferencia Tecnológica será el encargado de conformar, convocar a los miembros e informar de la metodología de evaluación.

En esta etapa de evaluación se tomarán en cuenta los siguientes criterios de priorización:

9.6. Criterios de Priorización

MATRIZ DE PRIORIZACIÓN	
Probabilidad de incursionar exitosamente en mercados (en menos de 6 meses)	25%
Alto potencial de escalabilidad	25%
Potencial del emprendedor	25%
Producto Mínimo Viable	25%
Calificación Total del Proyecto	100%

Conforme a la fecha prevista en el cronograma, Yachay E.P. notificará a los participantes y publicará los resultados en la página destinada para el concurso www.yachay.gob.ec/retosyachay2014

10.- Gastos de los Postulantes

Todos los gastos que llegaren a incurrir los postulantes, incluidos los de preparación del prototipo, como movilización, hospedaje, equipos, etc., serán de cuenta exclusiva de los participantes.

11.- Premiación

En la fecha prevista en el cronograma de estas bases, los equipos ganadores serán premiados, en un evento especial planificado para el efecto. Se obtendrá como máximo un (1) ganador o equipo ganador por categoría de reto

12.- Premios y Actividades de Apoyo

Los equipos ganadores de los “RETOS YACHAY 2014”, se harán acreedores a lo siguiente:

- Los 10 primeros lugares tendrán la posibilidad de ser asistidos técnicamente durante 6 meses por la Universidad Técnica Particular de Loja.
- Los 5 primeros lugares (ganadores de los retos) se hacen acreedores a:
 - a) USD 25.000 (veinte y cinco mil dólares americanos) distribuidos entre los ganadores de cada categoría.
 - b) Posibilidad de que Yachay E.P. compre su solución propuesta, o contacte a potenciales compradores.
- Participación en talleres de capacitación que Yachay E.P. organice durante el período 2014-2015.
- Difusión y promoción de los ganadores de esta ronda concursable por parte de Yachay E.P. dentro de sus espacios de emprendimiento e innovación.

13.- Propiedad Intelectual

Conforme lo prevé la ley, los autores de los proyectos son los titulares exclusivos de los derechos de propiedad intelectual a los que hubiere lugar y por ningún concepto estos serán objeto de cesión o de transferencia a terceros participantes, ni a los organizadores del presente concurso. Por tanto mantendrán el beneficio de los mismos.

14.- Confidencialidad

La información entregada por los postulantes se tramitará con absoluta reserva, para lo cual la Empresa Pública Yachay E.P. se compromete a garantizar mediante los mecanismos técnicos y legales la protección de los datos y de las postulaciones proporcionadas.

15.- Glosario de Términos

Soluciones innovadoras.- Se refiere a nuevos productos y servicios, nuevos procesos, nuevas fuentes de abastecimiento y cambios en la organización industrial, de manera continua y orientados al cliente, consumidor o usuario.

Mentoría (Mentoring).- intercambio interpersonal entre un mentor, que ofrece apoyo, dirección y retroalimentación con respecto a los estudios, a los planes de carrera y al desarrollo personal a uno o varios tutelados o mentorizados que tienen menor experiencia. (Dalton, 1977) (Hall, 1976) (Levinson, 1978) (Kram, 1983)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Empresa Pública “YACHAY E.P.” previo al inicio del Concurso “RETOS YACHAY 2014” gestionará los recursos económicos que correspondan conforme establece el artículo 115 del Código Orgánico de Finanzas Públicas o a través de cooperación con la empresa privada.

SEGUNDA.- Las presentes Bases de la Convocatoria “RETOS YACHAY 2014”, regirán desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- De su ejecución encárguese a la Gerencia de Desarrollo Industrial, Productivo y Atracción de Inversiones.

Comuníquese y publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 01 de septiembre de 2014.

f.) Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General, Empresa Pública “Yachay E.P.”.

N° 08-2014

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URQUQUÍ**

Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, es un organismo de derecho público y autónomo que presta servicios públicos de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y más leyes.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece en sus numerales 4 y 5 respectivamente que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales consta; prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g) manda: regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo y k) Establece, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el Art.57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literales a) hablando de sus competencias indica: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y

resoluciones; en su literal c) Establece: crear, modificar exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art.58 del mismo cuerpo legal que habla de las atribuciones de los Concejales en su literal b) indica presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, en la disposición general cuarta del código de Planificación y Finanzas Públicas señala que “las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA EN LAS ENTRADAS COBRADAS A LOS COMPLEJOS TURÍSTICOS, HOSTERÍAS, HOTELES, Y DEMÁS LOCALES TURÍSTICOS QUE TENGAN EL USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS TERMALES DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La Tasa reglamentada en la presente ordenanza será aplicada a todas las entradas cobradas a los usuarios de los complejos turísticos, hosterías, hoteles, y demás locales turísticos que tengan el uso y aprovechamiento de aguas termales dentro del Cantón San Miguel de Urcuquí en el cantón.

Artículo 2.-Finalidad.- Los recursos recaudados, serán utilizados en la ejecución de programas, subprogramas, proyectos y actividades de promoción turística y cuidado del medio ambiente.

Artículo 3.-Sujeto activo.- El sujeto activo de esta tasa constituye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí.

Artículo 4.-Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros (de derecho público o privado) que adquieran entradas a los complejos turísticos, hosterías, hoteles y demás locales turísticos que tengan el uso y aprovechamiento de aguas termales dentro del Cantón San Miguel de Urcuquí.

Artículo 5.- Del porcentaje.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí recaudará el 10% sobre el valor de cada entrada cobrada a los usuarios en el ingreso a los complejos turísticos, hosterías, hoteles y demás locales turísticos que tengan el uso y aprovechamiento de aguas termales dentro del Cantón San Miguel de Urcuquí.

Artículo 6.- Forma de recaudación.- Los valores serán recaudados por las personas que atienden en las ventanillas, para lo que mediante Convenio se encargará dichos cobros a la institución o empresa que esté a cargo del complejo, hostería, hotel y demás locales turísticos que tengan el uso y aprovechamiento de las aguas termales dentro del Cantón San Miguel de Urcuquí.

En el sector Público el depósito será de acuerdo con las normas legales vigentes.

En el sector privado, hasta dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, serán depositados o transferidos a la cuenta bancaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí.

Artículo 7.- Entidad administrativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí dentro de sus atribuciones administrará los ingresos generados por la tasa, de conformidad con la normativa legal.

Artículo 8.- Rendición de cuentas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí dará a conocer públicamente el valor recaudado por el concepto de esta tasa y el plan de inversiones en forma anual a toda la ciudadanía en el informe de Rendición de Cuentas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DEROGATORIA

Primera.- Derogase.- LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA EN LAS ENTRADAS COBRADAS A LOS BALNEARIOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, sancionada a los 12 días del mes de diciembre del año 2012.

Segunda.- Derogase.- todas las disposiciones y resoluciones que se opongan a esta Ordenanza y que se hubieren aprobado con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 15 días del mes de agosto 2014.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urcuquí

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA EN LAS ENTRADAS COBRADAS A LOS COMPLEJOS TURÍSTICOS, HOSTERÍAS, HOTELES, Y DEMÁS LOCALES TURÍSTICOS QUE TENGAN EL USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS TERMALES DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de San Miguel de Urucuquí, en dos Sesiones realizadas el jueves 31 de julio y viernes 15 de agosto del año 2014.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urucuquí al 18 día del mes agosto del año 2014, a las 09:00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urucuquí, a los 20 días del mes de agosto del año 2014, a las 11:00h.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urucuquí

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí, firmo y sancionó la **ORDENANZA QUE CREA LA TASA EN LAS ENTRADAS COBRADAS A LOS COMPLEJOS TURÍSTICOS, HOSTERÍAS, HOTELES, Y DEMÁS LOCALES TURÍSTICOS QUE**

TENGAN EL USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS TERMALES DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, a los 20 días del mes de agosto del 2014.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

FE DE ERRATAS

- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la segunda página del Sumario del Registro Oficial No. 308 de 11 de agosto de 2014.

Donde dice:

“

- Muerte presunta del señor Marco Antonio Samaniego Castillo (1ra. publicación) 34

Debe decir:

“

- Muerte presunta del señor Néstor de Jesús Chalán Quirola (1ra. publicación) 34

LA DIRECCIÓN



SUSCRÍBASE
Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

www.registroficial.gob.ec

